

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR,
SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EN TRABAJO EN ESCUELAS
PARTICULARES

INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INSTITUCIONAL



Gobierno del Estado
Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. A 07 de septiembre de 2022.

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN DEL TIPO
MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN PARA EN TRABAJO EN ESCUELAS
PARTICULARES

ÍNDICE

1. Introducción.....	4
2. Objetivo.....	5
3. Del Instituto.....	6
- Fundamentación Legal.....	6
- Marco Jurídico – Administrativo.....	6
- Misión.....	7
- Visión.....	7
- Objetivo General del Instituto Bilingüe Universitario.....	7
- Objetivos particulares del Instituto Bilingüe Universitario.....	7
4. Contenido del Reglamento.....	9
Capítulo 1. Disposiciones Generales.....	9
- Curso de inducción.....	11
- Actividades Extracurriculares.....	12
- Pago de inscripciones, colegiaturas y otros.....	14
Capítulo 2. Del Consejo de Dirección y del personal Directivo.....	18
- Del Consejo de Dirección.....	19
- Del personal Directivo.....	19
Capítulo 3. Del personal Académico.....	21
- Requisitos para ser asesor, jurado o sinodal y obligaciones.....	26
Capítulo 4. De los alumnos.....	26
- Derechos, Obligaciones y Sanciones.....	27
- De la sociedad de alumnos.....	30
Capítulo 5. Control Escolar.....	31
- Proceso de admisión.....	31
- Selección e Inscripción.....	32
- Proceso de reinscripción y permanencia.....	33
- Clasificación de los alumnos: regulares, irregulares y condicionados.....	34
- Bajas.....	35
Capítulo 6. Del Modelo Educativo del Instituto.....	36
- Del Calendario Escolar.....	37
- De la Acreditación.....	37
- De la Evaluación.....	38
- Sistema general de calificaciones.....	47
- Certificación.....	47
- Revalidación y equivalencia de estudios.....	47
- Cambio de licenciatura.....	47
- Segunda licenciatura.....	47
- Reconocimientos académicos.....	47



Capítulo 7. Del Servicio Social.....	48
Capítulo 8. De las Prácticas Profesionales.....	52
Capítulo 9. De la Titulación u obtención del grado.....	57
- De los niveles de idiomas requeridos para el proceso de titulación.....	58
- De la titulación mediante tesis.....	61
- De la titulación mediante Examen General de Conocimientos.....	63
- De la titulación mediante Estudios de Posgrado.....	63
- De la titulación mediante Proyecto Empresarial.....	64
- De la titulación mediante Promedio de Excelencia.....	65
- De la titulación mediante Seminario de Titulación.....	65
- Del procedimiento administrativo para la Titulación.....	66
- De los Asesores.....	69
- Del jurado.....	69
- De los términos.....	70
- Del Examen Profesional.....	70
- Del trámite y expedición del Título Profesional.....	71
Capítulo 10. De las Becas.....	72
Capítulo 11. De los servicios de apoyo.....	74
- Del servicio de Biblioteca.....	75
- Laboratorio de Idiomas.....	76
- Espacios deportivos, artísticos y culturales.....	76
- Clases de apoyo en el área de Idiomas.....	77
Capítulo 12. Transitorios.....	78



Gobierno del Estado
 Federación General de Educa-
 ción Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología
 DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
 ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO
 DE UNIDAD PARTICIPANTE

1.- Introducción.

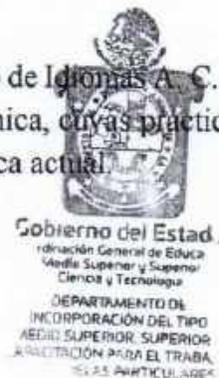
El Instituto Bilingüe Universitario es una institución comprometida con la sociedad oaxaqueña, especialmente con los estudiantes que buscan propuestas educativas de calidad y con las herramientas necesarias para insertarse en el mundo laboral, tomando como prerrogativa que la Educación Superior constituye en la actualidad uno de los instrumentos principales para asegurar tanto el desarrollo del país, como la del propio individuo.

El Instituto Bilingüe Universitario tiene como Misión "Formar estudiantes y profesionistas exitosos, competentes e innovadores, con maestros calificados, utilizando la tecnología y las mejores estrategias, para contribuir a cambiar positivamente la sociedad en un marco pluricultural, inclusivo y de calidad humana"

El Instituto Bilingüe Universitario cuenta con un Modelo de Formación Integral en permanente actualización, mismo que enfatiza el desarrollo de una sólida y rigurosa formación científico-tecnológica y humanística; la creatividad y la adquisición de habilidades cognitivas complejas de alto nivel, el discernimiento ético-valoral, la responsabilidad social, la perspectiva internacional y multicultural, la apreciación de las artes y la cultura, el cuidado del propio cuerpo y la salud, las habilidades de comunicación en al menos las lenguas española, inglesa y francesa (con la opción del Alemán), y el manejo de información con apoyo de tecnologías modernas. Todo ello permite contribuir de forma activa a la construcción de la sustentabilidad social, económica, política y ambiental en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

Así mismo, el Instituto reconoce dentro de su Filosofía Institucional el enfoque Humanista, puesto que considera que el centro de interés de toda actividad parte del reconocimiento de la dignidad humana y tiene en cuenta el perfeccionamiento de todas sus dimensiones a la luz de los principios y valores éticos.

El modelo curricular ha sido planteado para que el Instituto Práctico de Idiomas A. C. logre convertirse en una unidad académica flexible, abierta, innovadora y dinámica, cuyas prácticas de formación, investigación y proyección social logran orientarse a la dinámica actual.



2.- Objetivo

El presente Reglamento Institucional tiene por finalidad establecer las normas que rigen el funcionamiento, organización, administración y supervisión Instituto Bilingüe Universitario, proporcionando la información y orientación sobre los deberes y derechos de los directivos, docentes, alumnos, padres y demás miembros de esta institución en el marco de la mejora continua de la calidad, equidad, el buen clima institucional, desarrollo humano y las relaciones con la comunidad educativa; favoreciendo así la formación de ciudadanos conscientes y participantes, capaces de construir por el trabajo creador una sociedad libre y justa, afirmando la dignidad y libertad de la persona humana en desarrollo de su dimensión individual y social.

Es obligación de los alumnos del Instituto Bilingüe Universitario conocer y cumplir las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él se desprendan, así como aquéllas que establezcan las autoridades propias del Instituto, por lo que se considera que el desconocimiento de las disposiciones aquí establecidas, no los eximen de las responsabilidades de su incumplimiento.



Gobierno del Estado.
 Educación General de Educación Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología
 DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO,
 DE ESCUELAS PARTICULARES

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento, organización, administración y supervisión del Instituto Bilingüe Universitario, proporcionando la información y orientación sobre los deberes y derechos de los directivos, docentes, alumnos, padres y demás miembros de esta institución en el marco de la mejora continua de la calidad, equidad, el buen clima institucional, desarrollo humano y las relaciones con la comunidad educativa; favoreciendo así la formación de ciudadanos conscientes y participantes, capaces de construir por el trabajo creador una sociedad libre y justa, afirmando la dignidad y libertad de la persona humana en desarrollo de su dimensión individual y social.

- Sección de Planeación y Evaluación Institucional
- 1. Universidad Politécnica de los Estados Unidos Mexicanos
 - 2. Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas
 - 3. Dirección de Educación del Estado de Chiapas
 - 4. Departamento de Educación Superior
 - 5. Dirección de Apoyo a Instituciones Educativas en el Estado de Chiapas

3. Del Instituto.

Fundamentación Legal.

Los fines de la educación están establecidos en el Artículo 3º constitucional y se refieren al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Actualmente vivimos en un mundo desafiante, complejo e interconectado, donde la única constante es el cambio, por lo que es responsabilidad de todos, a través de la educación, preparar a los estudiantes para que puedan enfrentar el momento histórico que se está viviendo, logrando su realización plena en una sociedad más justa e incluyente, respetuosa de la diversidad, atenta y responsable hacia el interés general (SEP, 2017).

Dentro del Marco que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 3º se establece que los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades. El Instituto Bilingüe Universitario pertenece al Instituto Práctico de Idiomas, la cual es una Asociación Civil que se constituyó legalmente ante Notario Público con la escritura número mil trescientos diez del volumen décimo séptimo del protocolo de la Notaría Pública número diez del Estado de la Ciudad de Oaxaca, constituida el diez de febrero del año dos mil tres, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el número 20000133, expediente 200320000127 folio 5º010V15 expedido en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Así mismo, bajo la premisa que la educación debe estar orientada hacia el progreso científico, democrático y Nacional, se establecen los Planes y Programas de estudio bajo la dirección de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en el Título VI De la operación de Instituciones con RVOE, Capítulo I Reglamento Escolar, del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, se establece el presente Reglamento Institucional para que consten los derechos, obligaciones, sanciones de todos los involucrados en el proceso escolar, así como los procesos de control escolar, las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos, derecho y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas.

Marco Jurídico – Administrativo.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Oaxaca.
- Ley de Educación del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Educación Superior
- Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Oaxaca.



Misión.

Formar estudiantes y profesionistas exitosos, competentes e innovadores, con maestros calificados, utilizando la tecnología y las mejores estrategias, para contribuir a cambiar positivamente la sociedad en un marco pluricultural, inclusivo y de calidad humana.

Visión.

Ser una Institución líder por su alta efectividad, garantizando una conexión a nivel internacional en el ámbito estudiantil y laboral, estando a la vanguardia en tecnología, comunicación y educación; y que, formando profesionales exitosos, íntegros e innovadores, se contribuyan al desarrollo de la sociedad.

Objetivo General del Instituto Bilingüe Universitario

Generar un espacio educativo particular que ofrezca educación bilingüe de calidad en el estado de Oaxaca, mediante la formación crítica de los involucrados, la comprensión y la modificación de su entorno recuperando los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para lograr cubrir los requerimientos laborales específicos del estado, ofreciendo siempre una educación integral.

Objetivos particulares del Instituto Bilingüe Universitario**1. Sólida preparación académica (Excelencia).**

El Instituto se propone desarrollar en sus docentes y alumnos una sólida preparación, que se concreta en el impulso a la investigación, a las publicaciones y a la consolidación continua de las licenciaturas y los programas de capacitación para el trabajo.

2. Formación ética (Integridad y Honestidad).

La preparación académica que ofrecemos, comprende junto al aspecto profesional de la formación, aspectos culturales, sociales y éticos que están presentes en toda nuestra labor, de manera que docentes y alumnos posean una concepción unitaria del ser humano, que les permita adquirir la capacidad de esfuerzo para diseñar y encarnar un proyecto de vida propio, basado en la igualdad de oportunidades y una visión integral del hombre y de la sociedad.

3. Educación personalizada.

Compartimos la convicción de que la educación de cada persona, individualmente considerada, es la mejor manera de propiciar el auténtico desarrollo de la sociedad. Por ello, es una nota distintiva en todas las actividades académicas del Instituto, integrando grupos reducidos y asesorías Individuales para nuestros alumnos.



Gobierno del Estado
de Oaxaca
Secretaría de Educación Superior y Superior
Técnica
DEPARTAMENTO DE
INCORPORACIÓN DEL TIPO
DISTRIBUCIÓN PARA EL TRABAJO
DE LAS PARTICULARES

4. Actitud de servicio (Compromiso).

El Instituto fomenta en sus docentes y alumnos una creciente actitud de servicio y compromiso con su propia vida y con los ideales del Instituto. Por ello ofrece las condiciones materiales y culturales, que permitan a todos los miembros de la comunidad institucional, atender a los demás como personas.

5. Contribución al bien común (Calidad humana).

En el Instituto se preparan personas con una profunda responsabilidad social que, a través del ejercicio comprometido de su profesión, contribuyan al crecimiento de Oaxaca y de México. Para ello, docentes y estudiantes, mediante la formación ética y profesional, serán capaces de afrontar los retos que suscita el mundo actual.

6. Trabajo bien realizado (Tenacidad e Innovación).

Directivos y docentes, procuran trabajar fomentando el cuidado de los detalles, la originalidad, la altura profesional y la tarea acabada con la mayor perfección posible. Los estudiantes adquieren esta cultura mediante el ejemplo y la amable exigencia.



Gobierno del Estado.
Dirección General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPARTAMENTO DE
INCORPORACIÓN DEL TIPO
MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
Y PROFESIONAL PARA EL TRABAJO
DE ESCUELAS PARTICULARES

4. Contenido del Reglamento.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El presente Reglamento Interno es aplicable a todos los alumnos de nivel Licenciatura y deberá observarse de manera obligatoria en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas del Instituto Bilingüe Universitario, siendo su finalidad fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos que se señalan más adelante.

Dentro del cuerpo del presente documento denominaremos al Instituto Bilingüe Universitario como el "Instituto".

Con el propósito de hacer del conocimiento el presente Reglamento, así como sus alcances a toda la comunidad educativa, la Dirección Académica será la responsable de difundirlo a través de los siguientes medios:

- En el curso de inducción.
- En la página web oficial del Instituto.
- De forma impresa en la Biblioteca Escolar y la Recepción del Instituto.
- De forma electrónica en la Biblioteca Escolar.
- En los boletines escolares.

El presente Reglamento estará vigente a partir de la autorización del mismo por la Autoridad Educativa correspondiente y por tiempo indefinido, hasta que se requiera modificación.

Art. 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Actividades extracurriculares: acciones de carácter deportivo, cultural o de apoyo a la comunidad, enfocadas a promover entre la comunidad estudiantil la convivencia, el desarrollo de hábitos tendientes a mejorar la salud y a concientizar sobre las necesidades de la comunidad; con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral (valores éticos y sociales, interacción con su comunidad y desarrollo físico y mental), mismas que serán de carácter opcional para los alumnos, sin que impliquen un costo adicional a las cuotas establecidas por inscripción, reinscripción o colegiatura.

Admisión: proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno del Instituto a nivel licenciatura, y que permite a su vez al Instituto seleccionar a aquéllos que cubran el perfil de ingreso.

Baja temporal: Proceso por el cual el alumno (a) decide ausentarse hasta por dos ciclos escolares; debiendo realizar los pagos que el Instituto establezca en su boletín de cuotas.



Gobierno del Estado,
 Dirección General de Educa-
 ción Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 MEDIO SUPERIOR SUPERIOR
 ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO
 EN LAS PARTICULARES

Baja definitiva: Proceso por el cual el alumno (a) decide retirarse del Instituto, sin de que desee continuar con sus estudios posteriormente; debiendo realizar los pagos que el Instituto establezca en su boletín de cuotas.

CGEMSySCyT: Abreviación para la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología.

Consejo de Dirección: Máxima autoridad dentro del Instituto. Organismo integrado por el Representante Legal del Instituto, el Director General, el Director Administrativo, el Director Académico, el Director de Vinculación Académica, los Coordinadores de Licenciatura, el Jefe de Control Escolar y el Jefe de Contabilidad. Es responsabilidad del Consejo de Dirección planear las estrategias necesarias para cumplir con la Misión y Visión Institucional, así como aquellas funciones especificadas dentro del Manual de Organización del Instituto y dentro del presente Reglamento.

Curso de Inducción: Acción orientada a apoyar a las personas inscritas, previo al inicio de la Licenciatura, para brindarles asesoría extracurricular que le permitirá adaptar al nuevo contexto educativo en el que se encuentra inmerso. Los contenidos que se abordan en él incluyen información sobre la Misión, Visión y Filosofía Institucional, así como la parte reglamentaria, de manera tal que al fin del curso cuenten con un panorama general del Instituto y de la Licenciatura que han decidido estudiar.

Director General: También llamado únicamente el "Director". Figura que se encuentra en segundo lugar jerárquico dentro de la estructura organizacional, sólo por debajo del Consejo de Dirección, y cuya función radica en orientar el desarrollo Institucional y tomar las decisiones que permitan alcanzar el objetivo de formar profesionistas exitosos a nivel Superior (sus funciones se encuentran detalladas dentro del Manual de Organización del Instituto).

Instituto: al Instituto Bilingüe Universitario.

Estudios de Licenciatura: aquéllos que se cursan después de concluir la Educación Media Superior, que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Su propósito radica en la adquisición y desarrollo de competencias profesionales, concluyendo con la obtención del título profesional para el ejercicio de una profesión.

Personal Académico: Se le denominará a los Docentes "de tiempo completo", "de tiempo parcial" o "por asignatura".

Personal Administrativo: Coordinadores de Licenciatura, jefes y responsables de área.



Coordinación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPARTAMENTO DE
INCORPORACIÓN DEL TIPO
AÑO SUPERIOR, SUPERIOR
PARA EL TRABAJO
DE ESCUELAS PARTICULARES

Personal Directivo: Director General, Director Académico, Director Administrativo, Director de Vinculación Académica.

Seguro Escolar: Beneficio que otorga el Instituto al alumno, con un costo adicional a las cuotas de Inscripción/Reinscripción y colegiatura, mismo que protege al alumno que sufre un accidente o lesión durante la realización de sus actividades escolares, dentro del horario escolar. Los alumnos también estarán protegidos durante el trayecto entre su domicilio al Instituto y de Instituto a su domicilio; así mismo en espacios diferentes al Instituto cuando se trate de actividades extracurriculares dentro del horario marcado para las mismas.

En este artículo se mencionan los términos que se utilizan con mayor regularidad en el cuerpo del presente Reglamento. En cada uno de sus capítulos y apéndices se definirán los conceptos propios que permitan comprender el contenido y alcance de cada uno de los artículos.

Art. 3. Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de inscripción, está aceptando -voluntaria y tácitamente- el contenido total del presente Reglamento Institucional.

Art. 4. El cumplimiento de este reglamento por el alumnado, será vigilado por la Dirección General, la Dirección Académica y las Coordinaciones de Licenciatura, en las funciones específicas que aquí se describen.

- Curso de Inducción.

Art. 5. Para poder iniciar la licenciatura, será requisito indispensable que los estudiantes asistan al Curso de Inducción planeado por cada Licenciatura, de acuerdo al tiempo y horario establecido dentro del calendario Escolar autorizado por la CGEMSySCyT.

Art. 6. La finalidad del curso de Inducción radica en proporcionar a aquellas personas inscritas información sobre los antecedentes, Misión, Visión, Filosofía Institucional, Reglamentación, servicios y programas que les ofrece el Instituto, así como información que facilitará su integración a su nueva etapa escolar, garantizando un desempeño académico y desarrollo personal satisfactorio.

Art. 7. Dado el objetivo del Curso de Inducción, es recomendable la asistencia; y dada su naturaleza, no implicará otorgarle una calificación aprobatoria o no aprobatoria, es decir no será un condicional para el ingreso del alumno al Instituto.

Art. 8. La Dirección Académica en conjunto con las Coordinaciones de Licenciatura serán los responsables de elaborar la planeación de actividades y proyectos que se implementarán dentro del



Gobierno del Estado
 Dirección General de Educación Superior y Ciencia
 DEPARTAMENTO DE LICENCIATURA PARA EL TRABAJO
 ESCUELAS PARTICULARES

Curso de Inducción.

- Actividades Extracurriculares.

Art. 9. Las actividades extracurriculares comprenden las áreas culturales y deportivas, así como aquéllas orientadas a promover el apoyo a las necesidades de la comunidad; mismas que son deseables para la formación integral del alumno, pero que son de naturaleza opcional para el alumno.

Art. 10. Los objetivos de las actividades extracurriculares radican en:

- a) Concientizar a los alumnos sobre las necesidades de la comunidad y motivarlos a ser participantes activos en la solución a los problemas que existen en ella.
- b) Promover entre la comunidad estudiantil la convivencia y el desarrollo de actividades en beneficio de la salud y el desarrollo de la cultura.

Art. 11. Es una condición deseable que los alumnos durante su estancia dentro del Instituto participen en actividades extracurriculares, por lo que estará disponible para ellos un programa desde el primer hasta el noveno cuatrimestre; siendo responsabilidad de la Dirección Académica su planeación y promoción.

Art. 12. El calendario con las actividades extracurriculares (deportivas, culturales y de apoyo a la comunidad) será dado a conocer por la Dirección Académica al inicio de cada cuatrimestre.

Art. 13. Para participar en las actividades culturales, deportivas o de apoyo a la comunidad el alumno deberá inscribirse en las fechas, horarios y formas establecidas por la Dirección Académica, conforme a la convocatoria publicada, siendo el único requisito para participar no presentar adeudos ante la Oficina de Control Escolar.

Art. 14. Los Coordinadores de Licenciatura informarán a los alumnos inscritos en las diversas actividades, los horarios asignados y el lugar donde se desarrollarán las actividades, pudiendo ser éstas dentro o fuera del Instituto.

Los horarios en que se desarrollen las actividades extracurriculares en ningún caso interferirán con los horarios de las actividades académicas.

De realizarse las actividades extracurriculares fuera del Instituto, la Dirección Académica notificará con por lo menos 15 días naturales de anticipación al alumnado, y se asegurará que los alumnos cuenten con su seguro escolar vigente. Así mismo la Dirección Académica solicitará permiso por escrito al tutor para que los alumnos participen, en caso de que se trate de menores de edad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR TÉCNICA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTO DE
INCORPORACIÓN DEL TIPO
ACCIÓN SUPERIOR, SUPERIOR
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE ESTUDIANTES PARTICULARES

000013

Art. 15. Las actividades culturales tendrán como objetivo estimular y desarrollar el gusto por las diferentes formas de cultura. Algunas de las actividades culturales que se realizarán en el Instituto son las siguientes (el listado es enunciativo, más no limitativo a las actividades que en su momento puedan proponer los miembros de la comunidad institucional):

- Clases de baile (folklórico, de salón, etc.)
- Clases de teatro o presentación de obras teatrales.
- Visitas a museos, pueblos mágicos, sitios arqueológicos, etc.
- Muestras de cine, fotografía, grabados, pintura, gastronomía, etc.
- Ferias de libro.
- Muestras o concurso de canto, poesía, oratoria, baile, etc.
- Celebración de fechas tradicionales, como día de muertos, día de la independencia de México, día de la samaritana, etc.

Art. 16. Con la finalidad de desarrollar las actividades culturales, el Instituto a través de la Dirección de Vinculación Académica realizará convenios con instituciones para el uso o visita a Instituciones, teatros, museos, etc.

En caso de que el uso de las Instalaciones antes mencionadas implique algún gastos o aporte económico, éste será subsanado por el Instituto sin que el alumno realice ningún pago.

Art. 17. Las actividades deportivas tendrán como objetivo propiciar en el alumno la salud, confianza y seguridad en sí mismo, mediante la realización de eventos y/o torneos internos en cada una de las disciplinas que se publiquen en la convocatoria. Es por ello que los alumnos que deseen participar en cualquier evento deportivo deberán inscribirse dentro del lapso especificado en las convocatorias que publique la Dirección Académica.

Algunas de las actividades deportivas que se realizarán en el Instituto son las siguientes (el listado es enunciativo, más no limitativo a las actividades que en su momento puedan proponer los miembros de la comunidad institucional):

- Torneo rápido de Fútbol.
- Torneo rápido de Basquetbol.
- Carreras atléticas.
- Torneo rápido de Voleibol.
- Paseos en bicicleta.

Art. 18. Con la finalidad de desarrollar las actividades deportivas, el Instituto a través de la Dirección de Vinculación Académica realizará convenios con instituciones para el uso de canchas de fútbol, basquetbol, parques, espacios municipales, etc.



Dirección General de Educa
 Media Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología
 DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 AECIO SUPERIOR, SUPERIOR
 APLICACIÓN PARA EL TRABA
 DE ESCUELAS PARTICULARES

Los montos de cobro que el Instituto establezca se informarán a los alumnos en el Boletín de cuotas y tendrán la vigencia de un año calendario escolar, informándose el inicio del cuatrimestre "A" (periodo septiembre-diciembre).

Art. 23. Los pagos que realizará el alumno ante en el Instituto son los siguientes:

- Ficha: Pago que realiza el prospecto a alumno para solicitar el derecho a examen de admisión.
- Examen de admisión: Pago que realiza el prospecto a alumno por examen de admisión.
- Inscripción: Primer pago que realiza el alumno, padre, representante o tutor al Instituto al inicio de la Licenciatura. Se realiza por única ocasión.
- Reinscripción: El pago que realiza alumno, padre, representante o tutor al Instituto al inicio de cada cuatrimestre. Se realiza del 2º al 9º cuatrimestre (ocho ocasiones durante el transcurso de la licenciatura, a menos que el alumno recurse).
- Colegiatura: Pago que realiza el alumno, padre, representante o tutor al Instituto al inicio de cada mes. Se realiza cuatro veces por cuatrimestre, y 36 veces durante toda la licenciatura (a menos que el alumno recurse).
- Seguro Escolar: Pago anual que realiza el alumno, mismo que lo protege en caso de accidente o lesión durante la realización de sus actividades escolares.
- Reposición de credencial. Pago que realiza alumno, padre, representante o tutor al Instituto por concepto de reposición de credencial, debido a extravío de la misma.
- Constancia de estudios: Este pago se realiza cuando el alumno, padre, representante o tutor a petición propia solicita una constancia que avale al alumno y los estudios que realiza.
- Certificados totales o parciales de estudio: Pago que realiza el alumno, padre, representante o tutor al Instituto por la expedición del certificado (listado de materias con calificaciones y créditos obtenidos), ya sea total (al término de la licenciatura) o parcial (al término de un determinado cuatrimestre).
- Examen extraordinario: Este pago se realiza cuando el alumno no acredita la calificación mínima en una asignatura y debe realizar el pago correspondiente para tener derecho a realizar el examen extraordinario.
- Recursamiento de asignatura (s): Pago que se realiza cuando el alumno no ha acreditado una asignatura y necesita cursarla en un cuatrimestre diferente al suyo.
- Pago por derecho a obtención de grado académico (licenciatura): Pago que realiza el alumno una vez que ha cubierto los requisitos de titulación.
- Baja temporal: Pago del 50% del monto de colegiatura del alumno (a) al momento de la solicitud de la baja temporal.
- Baja definitiva: Pago del 100% del monto de colegiatura del alumno (a) al momento de la solicitud de la baja definitiva.



Los conceptos para pago aquí referidos no son limitativos, más bien enuncian los más comunes. Los pagos por conceptos diferentes a los aquí referidos se establecerán en el Boletín de cuotas.

Art. 24. Siempre que el alumno requiera realizar un pago por alguno de los conceptos mencionados en el artículo anterior, deberá acudir a la Oficina de Control Escolar para la emisión de la línea de captura correspondiente o la obtención de los datos bancarios. Así mismo es obligación del alumno remitir el comprobante de pago correspondiente a la Oficina de Control Escolar. De no remitir el comprobante de pago, el Instituto no se hace responsable de pagos no reportados.

Art. 25. Los pagos de Inscripción, Reinscripción, Colegiaturas y Servicios varios se deberán realizar en la Recepción del Instituto o en la Institución bancaria que el Instituto señale, con la fecha referenciada que se entregue al alumno.

Es responsabilidad de los alumnos verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada.

La oficina de Control Escolar del Instituto vigilará la correcta aplicación de los pagos de Inscripción, reinscripción y cuotas por servicios ofrecidos por el Instituto.

Art. 26. El alumno podrá realizar el pago por concepto de Inscripción, Reinscripción, Colegiatura y Servicios otorgados por el Instituto a través de las siguientes formas:

- a) Pago por transferencia interbancaria (banca electrónica).
- b) Pago por depósito en ventanilla (Institución bancaria y cuenta establecida por el Instituto)
- c) Pago directo en recepción (en efectivo, tarjeta de crédito o débito).

Art. 27. De requerir factura el alumno deberá solicitarla el mismo día del pago en Recepción, proporcionando los datos de facturación.

El solicitar factura no implica un aumento en el monto establecido.

Será responsabilidad de los alumnos verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales. De existir algún dato incorrecto únicamente podrá solicitar la reposición de la factura dentro de los tres días naturales siguientes a la emisión de la factura, siempre y cuando la fecha no exceda el siguiente mes calendario.

Art. 28. Cuando el alumno se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar las subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que el Instituto señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Art. 29. El alumno cuenta con las fechas establecidas en el calendario de pagos para efectuar los pagos respectivos por concepto de colegiatura. De realizar el pago de forma extemporánea se aplicarán los siguientes recargos:



Gobierno del Estado
Educativa
Educación General de Educación
Media Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPARTAMENTO DE
INCORPORACIÓN DEL TIPO
MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
LABORACIÓN PARA EL TRABAJO
Y LAS EMPRESAS PARTICULARES

000017

1ª semana (primeros 10 días naturales del mes)	2ª Semana (del día 11 al día 17 del mes)	3ª semana (del día 18 al día 24 del mes)	4ª semana (del día 25 al término del mes)
Pago en tiempo. No existen recargos.	Recargo del 5% sobre el monto a pagar	Recargo del 10% sobre el monto a pagar	Recargo del 15% sobre el monto a pagar

En el caso del pago de Inscripción o reinscripción, éstos se considerarán en tiempo, siempre y cuando se realicen en las fechas establecidas en el calendario de pagos. Se considerará pago extemporáneo aquel que se realice fuera de las fechas establecidas y representará un recargo del 5%.

Art. 30. El alumno contará con un máximo de cinco días naturales a partir del día del pago para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

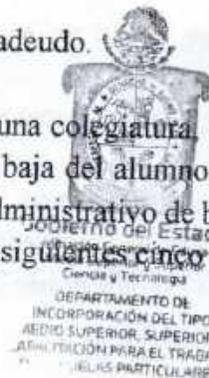
Art. 31. El dejar de asistir a clase no implica el cese de las obligaciones económicas del alumno en el ciclo lectivo al que se haya inscrito o reinscrito. Para lo anterior deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica o administrativa.

Art. 32. En caso de que el alumno tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta de Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará únicamente al alumno en las colegiaturas del siguiente ciclo escolar o, en caso de cursar el último ciclo cuatrimestral, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Art. 33. Los alumnos que se inscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar autorizado por la CGEMSySCyT, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el alumno deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos más los porcentajes de recargos establecidos (Ver artículo 29).

Art. 34. El Instituto no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

Art. 35. De existir el atraso en el pago de Inscripción o reinscripción y de una colegiatura o de dos colegiaturas consecutivas, la Dirección Académica podrá proceder a la baja del alumno, sin responsabilidad para el Instituto. Es necesario que previo al procedimiento administrativo de baja, se informe por escrito al alumno que de no realizar los pagos atrasados en los siguientes cinco días naturales se procederá a la baja.



CAPÍTULO 2. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y DEL PERSONAL DIRECTIVO.**- Del Consejo de Dirección.**

Art. 36. El Consejo de Dirección estará integrado por el Representante Legal del Instituto, el Director General, el Director Administrativo, el Director Académico, el Director de Vinculación Académica, los Coordinadores de Licenciatura, el Jefe de Control Escolar y el Jefe de Contabilidad.

Art. 37. Es responsabilidad del Consejo de Dirección planear las estrategias necesarias para cumplir con la Misión y Visión Institucional.

Art. 38. El Consejo de Dirección sesionará por lo menos una vez cada cuatrimestre, levantando minuta de acuerdos.

Art. 39. Dentro de las responsabilidades del Consejo de Dirección se encuentra:

I. Revisar de manera anual la Misión y Visión Institucional y los Objetivos Institucionales, para determinar el grado en el cual las acciones del Instituto van encaminadas al logro de los mismos.

II. Revisar de forma anual los montos por concepto de Inscripción, Reinscripción, Colegiatura y demás servicios proporcionados por el Instituto, mismos que serán propuestos por la Dirección Administrativa.

III. Establecer las acciones disciplinarias por faltas realizadas por el personal Directivo.

IV. Determinar los tiempos mínimos de dedicación al Instituto que deben tener los docentes de tiempo completo y de tiempo parcial.

V. Aprobar la contratación de Docente de tiempo completo, tiempo parcial y por asignatura.

VI. Determinar las sanciones aplicables por faltas cometidas por los alumnos, notificando al Coordinador de la Licenciatura correspondiente, para que éste a su vez notifique al alumno.

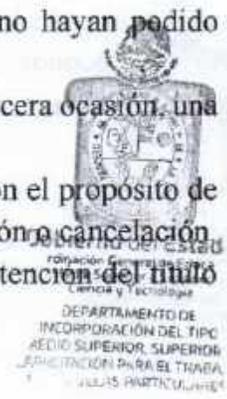
VII. Establecer los criterios para la evaluación de cada una de las asignaturas, conforme a propuesta realizada por los docentes en su planeación y expuesta ante el consejo por el Coordinador de Licenciatura.

VIII. Otorgar dispensas a alumnos que por motivos de causa mayor no hayan podido presentar una evaluación ordinaria en las fechas y tiempos establecidos.

IX. Autorizar que un alumno pueda cursar una asignatura hasta en una tercera ocasión, una vez analizadas las circunstancias propias del alumno.

X. Evaluar los programas de servicio social y prácticas profesionales, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

XI. Establecer las características y procedimientos requeridos para la obtención del título de licenciatura.



XII. Designar un grupo especial conformado por el Director Académico, el Coordinador de Licenciatura correspondiente y los asesores internos designados, a fin de dar seguimiento particular a los procesos de titulación.

XIII. Resolver los casos de pasantes que después de haber agotado sus tres oportunidades para obtener el título profesional, han obtenido un resultado adverso y desean obtener su titulación.

XIV. Designar a los miembros del jurado para dar seguimiento a las opciones de titulación.

XV. Conceder una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, los sustentantes de un Proyecto empresarial o de Tesis requieran más tiempo para concluir sus trabajos respectivos.

XVI. Seleccionar a los alumnos que serán merecedores a una Beca, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que como base fundamental cuenten con excelencia académica y/o requieran apoyo económico; dando seguimiento a lo establecido por la Normatividad educativa (Acuerdo número 17/11/17).

XVII. Dar atención a las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del Instituto.

XVIII. Determinar las acciones disciplinarias en caso de infracciones, incluyendo casos de acoso escolar, acoso sexual, plagio académico, etc.

XIX. Dar seguimiento y respuesta a situaciones no previstas en el presente Reglamento.

XX. Hacer una revisión y actualización del Reglamento Institucional por lo menos cada tres años.

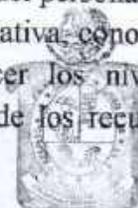
- Del personal Directivo.

Art. 40. El Personal Directivo del Instituto tiene la autonomía de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Institucional a todas las personas que conforman la comunidad educativa (alumnos, docentes, administrativos, supervisores, padres, representantes o responsables).

Art. 41. El Personal Directivo del Instituto debe mostrar iniciativa, liderazgo y creatividad en su labor de manera eficiente y eficaz para lograr los objetivos institucionales planteados en la Misión y Visión Institucional, así como poseer habilidades para la solución positiva de conflictos.

Art. 42. El Personal Directivo del Instituto tiene el deber de supervisar el trabajo del personal a su cargo, propiciar relaciones armoniosas entre los miembros de la comunidad educativa, conocer y manejar la normatividad educativa vigente con un plan estratégico, conocer los niveles, instrumentos, sistemas de planificación y las estrategias para el uso racional de los recursos, circunstancias y factores.

Art. 43. El Personal Directivo propiciará la creación de espacios propicios para discutir, construir y evaluar la convivencia escolar con todos los actores de la comunidad educativa.



Específicamente será tarea del Director General dar atención a las quejas, denuncias o situaciones de acoso escolar, acoso sexual, plagio académico, cometido por cualquier miembro de la comunidad educativa; el Director General informará al Consejo de Dirección, para que en conjunto se determinen las acciones disciplinarias a tomar. Así mismo, el Director realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, por la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dando aviso a la Autoridad Educativa respectiva.

Art. 44. El Personal Directivo promoverá la práctica para el aprendizaje, sustentado en los principios y valores de la participación ciudadana. Convocarán al personal administrativo y docente regularmente, a objeto de asesorarlos en el cumplimiento de sus funciones y reflexionar sobre la situación educativa en el Instituto.

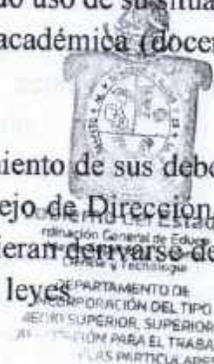
Art. 45. Es obligación del Personal Directivo conocer la situación del entorno comunitario, de manera que pueda dirigir y coordinar la formación integral de los alumnos y apoyar la formación ciudadana de la comunidad educativa, en función de promover su desarrollo.

El Director General, a través de sus Coordinadores de Licenciatura, recibirán y darán atención a las quejas derivadas de la presentación del servicio educativo por parte del Instituto.

Art. 46. Se consideran faltas graves del personal Directivo los siguientes:

- a) La falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa (padres, docentes, alumnos o compañeros de trabajo).
- b) Falta de veracidad en la información relacionada con su trabajo.
- c) La falta de honradez.
- d) Propiciar un clima desfavorable o caótico en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- e) Ruptura de las relaciones humanas entre sus estamentos.
- f) Atentar contra el patrimonio institucional.
- g) Entorpecer el cumplimiento de los objetivos institucionales, la Misión y Visión.
- h) Incurrir en algún tipo de acoso (físico, psicológico, sexual, verbal, social, cibernético, etc.), en contra de algún miembro de la comunidad académica (directivos, administrativos, docentes, alumnos, padres de familia, etc.).
- i) Tener algún tipo de relación de carácter sentimental o sexual, haciendo uso de su situación de poder (mayor jerarquía), con algún miembro de la comunidad académica (docentes, alumnos, personal de apoyo, etc.).

Art. 47. Los miembros del personal Directivo que incurran en el incumplimiento de sus deberes, serán sancionados disciplinariamente conforme a lo que establezca el Consejo de Dirección, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de las sanciones que le correspondieren por efecto de otras leyes.



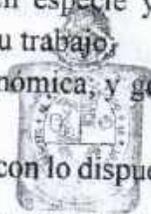
cuenten con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que sus actividades docentes no interfieran u obstaculicen sus actividades Directivas o Administrativas.

Art. 50. Conforme a lo establecido en el Acuerdo ero 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, son requisitos indispensables para participar como docente del Instituto los siguientes:

- a) Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel de licenciatura.
- b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional.
- c) Contar con por lo menos tres años de experiencia docente o laboral en el área respectiva
- d) En el caso de docentes extranjeros que deseen trabajar para el Instituto, deberán demostrar la estancia legal en el país y el permiso de trabajo correspondiente, así como toda aquella normatividad establecida por el Instituto Nacional de Migración.

Art. 51. Con las modalidades que establece el presente ordenamiento, son derechos de todos los miembros del personal académico del Instituto:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con las normas y principios que el Instituto sostiene, así como de acuerdo con los planes y programas institucionales, en ningún caso la suma de labores académicas y administrativas excederá de cuarenta horas a la semana;
- II. Recibir las distinciones y estímulos que le correspondan de acuerdo con la legislación del Instituto;
- III. Manifestar su categoría y nivel académicos dentro y fuera del Instituto;
- IV. Organizarse libremente en asociaciones y sociedades con el nombre del Instituto, cuyos fines serán científicos, académicos, para la defensa y mejoramiento de sus derechos como trabajadores, y los demás que la Ley Orgánica y sus reglamentos establezcan;
- V. Representar al Instituto en los eventos académicos para los que sea comisionado, formulando la memoria relativa;
- VI. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato, los aumentos generales y los establecidos por razón de su antigüedad, prestaciones pecuniarias y en especie. Para los efectos del presente Estatuto, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y en cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al personal académico por su trabajo;
- VII. Ser afiliado a una institución que garantice su seguridad social y económica, y gozar de las prestaciones en especie y en dinero, previstas por la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar licencia por incapacidad, en caso de maternidad, de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- IX. Contar con los recursos materiales y apoyos logísticos necesarios para cumplir con los planes y programas aprobados, en el desarrollo de su trabajo académico; así como recibir el apoyo



Gobierno del Estado
Secretaría de Educación y Tecnología
INCORPORACIÓN DEL TIPO
ACCIÓN SUPERIOR SUPERIOR
APROVECHAMIENTO PARA EL TRABAJO
REQUIS PARTICULARES

económico necesario para asistir a seminarios, foros, congresos y demás reuniones de carácter académico, en la medida de las posibilidades financieras del Instituto;

X. Ser promovido de categoría o nivel, obteniendo en consecuencia los aumentos en los sueldos o emolumentos correspondientes;

XI. Disfrutar con goce de sueldo los días de descanso obligatorio que fije el calendario oficial del Instituto;

XII. Disfrutar de los períodos vacacionales, de acuerdo con el calendario oficial del Instituto;

XIII. Proponer a la Coordinación de la Licenciatura a la que esté adscrito, las iniciativas y sugerencias que estime pertinentes para el mejor desarrollo del trabajo académico. Debiendo recaer a toda petición, acuerdo por escrito;

XIV. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en el Instituto e inconformarse de ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación del Instituto, con copia para el Director General y el Director Académico;

XV. Recibir capacitación y/o adiestramiento, en todas sus modalidades y niveles;

XVI. El personal de tiempo completo podrá desempeñarse hasta por ocho horas semanales en otras instituciones, siempre que informe al Director General.

Art. 52. Corresponde a los docentes:

I. Participar en los programas de desarrollo de la Licenciatura correspondiente;

II. Educar bajo el principio de libertad académica;

III. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión;

IV. Asistir puntualmente a sus cátedras y desarrollar con calidad el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo los programas correspondientes y brindar asesoría académica a los alumnos;

V. Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos, sin más limitaciones que las contenidas en el presente Estatuto y las derivadas de los programas académicos respectivos;

VI. Proporcionar a los alumnos al inicio del curso, los programas correspondientes e informarles sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;

VII. Actualizarse permanentemente en su disciplina y en los métodos educativos, en beneficio del Instituto;

VIII. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad educativa y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la Misión del Instituto;

IX. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;

X. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio del Instituto;

XI. Cuidar de la disciplina de los alumnos dentro de su cátedra;

XII. Ser evaluados en su desempeño académico, en los términos del reglamento respectivo;



Gobierno del Estado
 Educación General de Educación Superior

DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 AEREO SUPERIOR, SUPERIOR
 LA PARTICIPACIÓN PARA EL TRABAJO
 DE SEGURIDAD PATRIMONIAL

XIII. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

XIV. Participar en los procedimientos para obtener las becas que otorgue el Instituto y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente.

Art. 53. Son obligaciones de todos los miembros del personal académico del Instituto:

I. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma y tiempo que establezca el nombramiento o contrato, y en los lugares que demande o requieran las especificidades de su desempeño;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio, investigación o trabajo a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la dependencia respectiva y ajustándose al calendario oficial del Instituto;

III. Formar parte de los colegios, departamentos y academias de docentes o investigadores que le correspondan, de acuerdo con el área de su especialidad, así como asistir a las sesiones respectivas;

IV. Presentar, en su caso, su programa anual o cuatrimestral de trabajo, e informar de sus avances a la Coordinación de la Licenciatura correspondiente o a la Dirección Académica, según corresponda. Además, presentar los informes técnicos y financieros en forma adecuada y oportuna, de acuerdo con las especificaciones vigentes que establezcan las autoridades universitarias competentes;

V. Actualizar sus conocimientos y su capacidad académica en las áreas de su especialidad, asistiendo para ello a los talleres, cursos y demás eventos para los que sea comisionado o requerido;

VI. Desempeñarse como tutor académico de los alumnos para procurar su formación integral;

VII. Fungir como asesor académico del personal a su cargo;

VIII. Observar las normas de administración académica establecidas en los estatutos, reglamentos internos o manuales de organización vigentes en la Licenciatura respectiva;

IX. Asistir a sus labores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Licenciatura de adscripción;

X. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que medie una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquéllas que no puedan ser explicadas convenientemente;

XI. Justificar ante la Dirección Académica, las inasistencias o retardos en que incurran. En los casos de inasistencia injustificada, los académicos no percibirán los emolumentos correspondientes, haciéndose acreedores a las sanciones que la Dirección General o Dirección Académica estipulen;

XII. Concurrir, salvo excusa justificada, a las reuniones de trabajo a las que el Director de la dependencia convoque, dentro de su horario e instalaciones laborales. Si se trata de Directores, Docentes de tiempo completo, Técnicos Académicos o miembros del Consejo de Licenciatura, esta obligación deberá cumplirse aun fuera de su horario de trabajo;



XIII. Asistir a los exámenes para cuya realización sea citado, de conformidad con los reglamentos respectivos;

XIV. Evitar el empleo de materiales, propiedad del Instituto, para fines ajenos a la misma; restituir los materiales no usados y conservar en buen estado aquéllos que se les hubiesen proporcionado para el desarrollo de su trabajo, considerándose como responsables de su pérdida o deterioro, salvo cuando esto ocurra por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad en el material o la construcción;

XV. Abstenerse de impartir a sus alumnos de este Instituto servicios académicos particulares remunerados;

XVI. Cumplir, salvo excusa justificada, con las comisiones que le sean conferidas por la Coordinación de Licenciatura, Dirección Académica o Dirección General;

XVII. Defender los principios del Instituto, velando por su prestigio y fortaleciendo su presencia social en el ámbito de su influencia;

XVIII. Observar buena conducta.

XIX. Abstenerse de tener algún tipo de relación de carácter sentimental y/o sexual con alumnos (as).

XX. Cumplir con las demás obligaciones que establezca la legislación institucional y particularmente, el presente Reglamento.

Art. 54. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los miembros del personal académico terminarán, sin responsabilidad para el Instituto, en los siguientes casos:

I. Renuncia del trabajador académico, en cuyo caso deberá adjuntarse el documento que así lo exprese;

II. Muerte del trabajador, en cuyo caso el Director Académico enviará al Director Administrativo y Director General la solicitud de baja acompañada por copia certificada del acta de defunción;

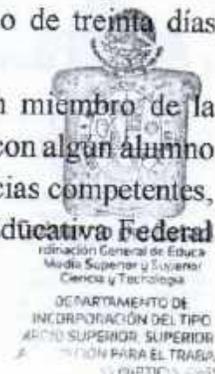
III. Mutuo consentimiento, en cuyo caso la solicitud de baja será acompañada por copia del documento que así lo exprese;

IV. Haber concluido el plazo señalado en el contrato o la obra para la que fue contratado;

V. Haber sido sancionado en tres ocasiones por parte de la Dirección General por conducta inapropiada;

VI. Inasistencia del trabajador académico a sus labores sin causa justificada o sin permiso, cuando falten más de tres días consecutivos o cinco alternados en un período de treinta días laborales.

VII. Casos comprobados de acoso escolar o acoso sexual hacia algún miembro de la comunidad educativa o por mantener algún tipo de relación sentimental o sexual con algún alumno (a); independientemente de las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dando aviso a la Autoridad Educativa Federal en los casos que se requiera.



- Requisitos para ser asesor, jurado o sinodal y obligaciones.

Art. 55. La tarea del asesor consiste básicamente en apoyar al alumno para que logre aprendizajes significativos fundamentalmente a partir de la realización del trabajo de investigación, cuyo desarrollo conlleva tareas complejas: profundización teórica, desarrollo de estrategias metodológicas, análisis e interpretación de datos, etc.

Art. 56. Son requisitos para fungir como asesor, jurado o sinodal:

I. Poseer como mínimo título o grado del nivel correspondiente y haber transcurrido al menos tres años desde la obtención del título, en caso de licenciatura;

II. Haber realizado, en forma personal o conjunta, cuando menos un trabajo de investigación;

III. Contar al menos con tres años de experiencia profesional o docente en cualquier área afín al Programa Educativo del alumno;

IV. Elaborar un plan y cronograma del trabajo conjuntamente con el alumno y orientarlo en los aspectos teóricos y metodológicos relacionados con su Licenciatura;

V. Reportar periódicamente el avance del trabajo llevado a cabo por el tesista ante la Coordinación de Licenciatura respectiva; en caso de cambiar el tema, el asesor deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Académica.

Art. 57. Se darán por terminadas las obligaciones del asesor, jurado o sinodal por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por falta de progreso en la investigación;

II. Por abandono injustificado de más de 3 meses;

III. Por común acuerdo entre asesor y asesorado.

CAPÍTULO 4. DE LOS ALUMNOS.

Art. 58. En el tránsito de personas que tienen como finalidad obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en el Instituto, se encuentran las siguientes categorías:

a) **Estudiante o alumno:** Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, cubre la cuota de inscripción y colegiatura de un programa académico (licenciatura) específico.

b) **Egresado:** Es la persona que ha cubierto el 100% de los créditos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.

c) **Graduado:** Es la persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por el Instituto.



Gobierno del Estado
 Dirección General de Educación
 Media Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología
 DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 AEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
 APERTURA PARA EL TRABAJO
 DE ESCUELAS PARTICULARES

- Derechos, Obligaciones y Sanciones.

Art. 59. Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, inspirados en los lineamientos que establece el presente Reglamento y en los principios de la propia Institución, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan los siguientes derechos:

- a) Asistir a las clases y sesiones programadas en los planes y programas de estudios.
- b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que el Instituto establezca.
- c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- d) Hacer uso de las instalaciones como son: Biblioteca, salones, terrazas, y áreas de estudio, de la forma racional y apegada a los fines que el Instituto persigue.
- e) Solicitar y recibir asesoría por medio de la Dirección Académica o de la Coordinación de Licenciatura.
- f) Participar en los eventos culturales y equipos deportivos que el Instituto organice, cubriendo los requisitos del caso.
- g) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis.
- h) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias.
- i) Pertenecer a la sociedad de alumnos.
- j) Participar en las actividades extracurriculares que deseen.
- k) En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.

Art. 60. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Conocer y cumplir la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables;
- b) Realizar oportunamente los trámites escolares;
- c) Cumplir con las sesiones y actividades establecidas en el programa de estudios de cada unidad de aprendizaje;
- d) Asistir y participar en las prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, establecidas en las unidades de aprendizaje y autorizadas por la Coordinación de Licenciatura correspondiente.
- e) Portar la credencial de estudiante y utilizarla de forma personal e intransferible como identificación, a solicitud del personal y autoridades del Instituto;
- f) Guardar respeto a los miembros de la comunidad educativa y a los visitantes del Instituto;
- g) Desempeñar, con responsabilidad y compromiso académico, los cargos de consejero en los distintos órganos colegiados del Instituto;
- h) Atender las medidas en materia de Protección Civil, solicitadas por la dependencia competente, así como aquéllas que sean necesarias para preservar el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;



- i) Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto o forma de violencia, discriminación o falta de respeto en contra de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- j) Abstenerse de realizar cualquier acción que cause daño a las instalaciones, áreas deportivas, culturales, mobiliario, maquinaria, equipo, ambientes de aprendizaje, bienes informáticos y los demás que conformen el patrimonio del Instituto;
- k) Abstenerse de realizar actividades que dañen o degraden los servicios informáticos institucionales y cualquier medio que los soporte, como es la infraestructura de cómputo y comunicaciones de los sistemas informáticos;
- l) No incurrir en alguna conducta sancionada por la normatividad en materia de tecnologías de la información y la comunicación, y
- m) Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.
- n) Abstenerse de mantener algún tipo de relación de carácter sentimental y/o sexual con algún miembro del cuerpo administrativo y docente.

Art. 61. El Instituto estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en este Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad; de lo contrario podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Art. 62. Son causas de responsabilidad de los alumnos las siguientes:

- I. Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 60, del presente Reglamento;
- II. Falsificar, alterar o utilizar indebidamente documentos oficiales, escolares, sellos y credenciales;
- III. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de otros alumnos;
- IV. Portar armas o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
- V. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones del Instituto o fuera de ellas usando el nombre, escudo, lema o cualquier otro signo distintivo del Instituto;
- VI. Asumir actitudes irrespetuosas, provocadoras o violentas en contra de cualquier persona que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- VII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que se consumen o no;
- VIII. Intentar influir en el docente, alumnos, personal del Instituto o alguna otra persona con el objeto de acreditar indebidamente cualquier unidad de aprendizaje o conseguir la modificación de la calificación obtenida;



- IX. Intentar influir en el docente, alumnos, personal del Instituto o cualquier otra persona, con el objeto de alterar cualquier trámite, gestión o documento académico o administrativo;
- X. Impedir el ejercicio de actividades a los miembros de la comunidad educativa o el uso de instalaciones, así como influir mediante coacción en la toma de decisiones;
- XI. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de cualquier actividad académica, trámite o gestión administrativa;
- XII. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas embriagantes en las instalaciones del Instituto o concurrir al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- XIII. Consumir productos de tabaco dentro de las instalaciones del Instituto,
- XIV. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad del Instituto.
- XV. Incurrir en algún tipo de acoso (físico, psicológico, sexual, verbal, social, cibernético, etc.), en contra de algún miembro de la comunidad académica (directivos, administrativos, docentes, alumnos, padres de familia, etc.).

Art. 63. De las sanciones. El alumno que incurra en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Baja de alguna unidad de aprendizaje, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen ordinario.
- IV. Baja temporal hasta por un periodo escolar, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de Exámenes Extraordinarios, o
- V. Baja definitiva del Instituto.

Art. 64. En la determinación de sanciones se observarán los principios del debido proceso, respetando la garantía de audiencia y tomando en consideración los siguientes criterios, con independencia de la situación escolar del alumno:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las consecuencias producidas;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad, y
- IV. La reincidencia. Se considera reincidente al alumno que haya sido sancionado en términos del presente capítulo y que incurra nuevamente en alguna de las causales de responsabilidad previstas en el Artículo 62. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Art. 65. Se considerará conducta grave aquélla que:

- I. Ponga en riesgo o afecte la vida, integridad física o el patrimonio de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Instituto;



- II. Ponga en riesgo o afecte el patrimonio del Instituto, o
- III. Afecte la prestación de los servicios que el Instituto tiene a su cargo.

Art. 66. El alumno que incurra en alguna de las causas de responsabilidad previstas en este reglamento y con ello provoque alguna afectación al patrimonio del Instituto, estará obligado a reparar el daño ocasionado.

Art. 67. Las sanciones previstas en el Artículo 63 no serán acumulables y se aplicarán preferentemente en el orden de prelación establecido, salvo que, a consideración de la Dirección General la falta cometida por el alumno obligue a la aplicación de otros criterios.

Art. 68. Las sanciones serán determinadas por el Consejo de Dirección, y serán notificadas para su aplicación por el Coordinador de la Licenciatura correspondiente.

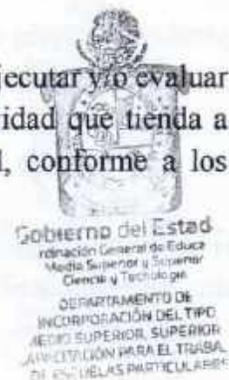
Art. 69. Los alumnos podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro del Instituto para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención a los alumnos y colaborar con ellos en la solución de los problemas que planteen, respetando que se haya agotado la instancia anterior.

En el caso de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del Instituto, el alumno deberá presentar escrito al Coordinador de su licenciatura, indicando de manera precisa el motivo de su queja. La Coordinación de Licenciatura determinará si la queja queda dentro del ámbito de su competencia y dará respuesta por escrito al alumno; en caso contrario escalonará la situación al Consejo de Dirección, quien a través del Director General contestará la queja por escrito.

- De la sociedad de alumnos.

Art. 70. Los alumnos del Instituto podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, contando con un representante por grupo. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los alumnos en los distintos ámbitos del quehacer Institucional, respetando la Misión y Visión, la Filosofía Institucional, y podrán ser reconocidas por el Instituto.

Art. 71. Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y de solidaridad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines del propio Instituto.



Art. 72. Las sociedades de alumnos que se conformen jamás podrán perseguir fines políticos, religiosos o de lucro.

Art. 73. Las sociedades de alumnos deberán informar de manera periódica al Instituto, a través del Director Académico, su calendario de actividades tendientes a lograr el objetivo de su formación.

Art. 74. La sociedad de alumnos que infrinja cualquier aspecto de la normatividad del Instituto podrá ser disuelta por el Instituto.

CAPÍTULO 5. CONTROL ESCOLAR.

- Proceso de admisión.

Art. 75. Dentro del presente apartado se establecen las bases para el proceso de admisión de alumnos al Instituto en sus programas de licenciatura.

Art. 76. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno del Instituto a nivel licenciatura, y que permite a su vez al Instituto a seleccionar a aquéllos que cubran el perfil de ingreso.

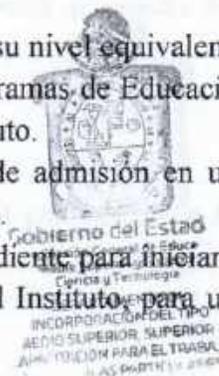
Art. 77. Es necesario que el aspirante participe en el proceso de examen de admisión, mismo que servirá de parámetro para el Instituto, a fin de conocer los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores del aspirante. El examen está compuesto por tres partes: a) conocimientos generales, b) valoración psicométrica y c) dominio del idioma inglés.

Art. 78. Las convocatorias para el proceso de admisión serán publicadas por el Instituto a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás formas que el Instituto y sus autoridades establezcan.

Art. 79. A fin de poder participar en el proceso de admisión (examen de admisión), el aspirante deberá realizar el trámite correspondiente en las fechas y formas que el Instituto determine a través de sus convocatorias.

Art. 80. Para efectos del presente Reglamento, entenderemos por:

- a) **Prospecto:** Aquella persona que haya concluido el bachillerato o su nivel equivalente, que cuente con el perfil de ingreso acorde a algunos de los programas de Educación Superior del Instituto y que esté interesado en estudiar en el Instituto.
- b) **Solicitante:** Es aquella persona que solicita iniciar el proceso de admisión en una licenciatura específica y que el Instituto autoriza iniciar el proceso.
- c) **Aspirante:** Aquel solicitante que ha realizado el trámite correspondiente para iniciar el proceso de admisión en los tiempos y formas establecidas por el Instituto para una



licenciatura específica en un ciclo escolar determinado y que una vez realizado el Examen de Admisión se encuentra en espera del resultado.

- d) Admitido: Aquel aspirante que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un ciclo escolar específico, en una licenciatura determinada.
- e) No admitido: Aquel aspirante que ha recibido una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y ciclo escolar determinados.
- f) Inscrito: Aquel admitido que ha cubierto el importe de su inscripción y primera colegiatura en los tiempos y las formas establecidas por el Instituto para cursar el primer cuatrimestre de una licenciatura en un ciclo escolar específico; o en su caso de aquéllos que provengan de otra Institución de Educación Superior (nacional o extranjera) y que haya realizado el proceso de equivalencia o revalidación para continuar su trayectoria escolar en el Instituto, realizando los pagos respectivos de inscripción y colegiatura.
- g) Reinscrito: Aquel alumno que ya estuvo inscrito en al menos un ciclo escolar previo en el Instituto, que ha formalizado el trámite para tener derecho al acceso a su siguiente ciclo escolar, conforme al plan de estudios de la licenciatura que esté cursando, en los tiempos y formas establecidas por el Instituto.
- h) Alumno: Aquel inscrito o reinscrito, que se encuentre cursando algunas de las licenciaturas del Instituto.

Art. 81. La resolución favorable de admisión será válida para una Licenciatura específica, previamente seleccionada por el aspirante y tendrá una vigencia sólo para el ciclo escolar en que haya realizado el proceso de admisión. En caso de que el admitido no formalice la inscripción al Instituto en el plazo señalado, se deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

Art. 82. El aspirante que como producto del proceso resulte no admitido, podrá reiniciar el proceso de admisión conforme a la convocatoria del siguiente ciclo escolar de la fecha de resolución. El aspirante sólo podrá realizar el proceso para admisión en dos ocasiones.

Art. 83. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial del Instituto vigente, misma que será expedida por la Oficina de Control Escolar, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la institución y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades institucionales se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Institución al recoger sus documentos.

- Selección e Inscripción.

Art. 84. El Instituto se reserva el derecho de admisión o reinscripción en cualquiera de las licenciaturas.



Art. 85. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en el Instituto y ante la Coordinación General de Educación media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se requiere:

- a) Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores.
- b) Cumplir con el antecedente académico correspondiente.
- c) Llenar la solicitud de inscripción con los documentos establecidos por Control Escolar.
- d) Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección Académica a través de la Oficina de Control Escolar los documentos que se establezcan (ver artículo 86).
- e) Aprobar el examen de admisión.
- f) Asistir al Curso de inducción.
- g) Cubrir la cuota de inscripción.
- h) Cubrir la cuota de colegiatura.

Art. 86. Para poder inscribirse como alumno del Instituto, el aspirante deberá cubrir la siguiente documentación:

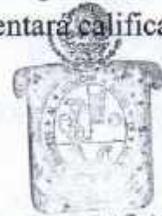
- a) Acta de nacimiento o naturalización (original o certificada) y dos copias fotostáticas, o de la forma migratoria que acredite la estancia legal en el país para aquellos alumnos que sean extranjeros.
- b) Certificado de preparatoria, vocacional o equivalente original y tres copias.
- c) Constancia de autenticidad del Certificado de preparatoria, vocacional o equivalente original y tres copias.
- d) CURP original y tres copias.
- e) 2 fotografías blanco y negro, en tamaño infantil papel mate, y fotografía en formato digital.
- f) Certificado de secundaria, original y dos copias.
- g) Presentar certificado médico expedido por una institución pública o privada.
- h) Resolución de equivalencia o revalidación expedida por la SEP (sólo en caso de que el alumno solicite la revalidación de asignaturas).

Art. 87. Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Art. 88. El alumno que no entregue su documentación completa antes de presentar las evaluaciones ordinarias, perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas. El Instituto lo dará de baja administrativa y no se le asentará calificación en su historial académico.

- Proceso de reinscripción y permanencia.

Art. 89. Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante la Coordinación de su Licenciatura, para el efecto de conservar su calidad de alumno en el Instituto y mantener su registro ante la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.



Coordinación de la Educación
Media Superior y Superior
DEPARTAMENTO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÓDIGO PARA EL TRÁMITE

Los requisitos son los siguientes:

- a) Rendimiento académico satisfactorio.
- b) Buena conducta.
- c) Realización de trámites en las fechas indicadas.
- d) No tener adeudos económicos del ciclo anterior.
- e) No tener adeudo de documentos solicitados por la Oficina de Control Escolar.

Art. 90. Para el proceso de reinscripción, el Instituto indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, conforme a calendario escolar autorizado por la CGEMSySCyT.

Art. 91. El alumno no podrá escoger el número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo cuatrimestral, puesto que los créditos quedarán determinados por cada Coordinación de licenciatura de acuerdo al plan y programa de estudios autorizados.

- Clasificación de los alumnos: regulares, irregulares y condicionados

Art. 92. El alumno que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 89, y que desee reinscribirse, sólo podrá hacerlo en aquellas asignaturas a las que tenga derecho de acuerdo a los cuadros de seriación establecidos en los planes de estudio. El Área de Control Escolar anulará las inscripciones y calificaciones del alumno que curse asignaturas cuyos requisitos académicos no hayan sido acreditados. No se guardarán calificaciones para acreditación posterior.

Art. 93. Los alumnos del Instituto podrán dividirse de la siguiente manera:

- I. Alumnos regulares, aquéllos que no tienen ninguna asignatura reprobada en su plan de estudios.
- II. Alumnos irregulares, aquéllos que tienen una o más asignaturas reprobadas.
- III. Alumnos condicionados, aquéllos que por faltar a la normatividad establecida o por no haber entregado toda la documentación correspondiente, se encuentran bajo observación.

Art. 94. El Director Académico tendrá la facultad de condicionar a un alumno en función de sus antecedentes de admisión y su desempeño académico.

Art. 95. El Director Académico notificará por escrito a los alumnos irregulares y condicionados, remitiendo copia al Director General del Instituto, a los padres y al expediente escolar.

Art. 96. El alumno en calidad de irregular o condicionado sólo podrá reinscribirse en la carga académica autorizada por el Director Académico.

Art. 97. Los alumnos irregulares podrán regularizar su situación académica:

- I. En primera instancia, cuando las asignaturas se oferten en los ciclos ordinarios de acuerdo al plan de estudios.



II. En segunda instancia, mediante cualquiera de las alternativas para la acreditación de asignaturas que ofrezca el Instituto.

- Bajas.

Art. 98. El Instituto contempla tres tipos de baja, según sea el caso:

Baja Temporal: es el proceso administrativo por el cual un alumno debe ausentarse durante un ciclo escolar o hasta máximo dos ciclos escolares, por las causales que en este capítulo se mencionan.

Baja Definitiva: es el proceso por el cual el alumno deja la Licenciatura que está cursando de forma irrevocable.

Baja administrativa: proceso por el cual se da de baja al alumno por no cumplir con la documentación de inscripción estipulada antes de las fechas de evaluación ordinaria establecidas en el calendario escolar oficial, y al que por lo tanto no se le asentarán calificaciones. Podrá recuperar su calidad de alumno regular una vez que entregue su documentación completa a la Oficina de Control Escolar.

Art. 99. En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el requisito de dar aviso por escrito a la Dirección del Instituto y a la Oficina de Control Escolar donde deberá solicitar su documentación de antecedentes académicos y verificar que no cuente con adeudos ante el Instituto.

Art. 100. Son causales de baja del alumno, sin responsabilidad para el Instituto, el incumplimiento del presente Reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Cuando en el plazo establecido por la Oficina de Control Escolar el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación.
- Las infracciones al presente Reglamento, en lo referente a disciplina, cuando se consideren graves o que afecten contra la imagen del Instituto e integridad física y/o moral de los alumnos y personal en general.
- Cuando realicen actos en contra del Instituto, personal académico y/o administrativo o del alumnado.
- Pasada el tiempo límite por el incumplimiento en el pago de cuotas por concepto de colegiaturas establecido en el presente Reglamento.
- Cuando el alumno incurra en las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 63 "de las Sanciones" de este Reglamento.

Art. 101. Las causales de baja definitiva para alumnos de Licenciatura son:

- Si en un mismo ciclo cuatrimestral el alumno reprueba el 75% o más de los créditos cursados.
- Si incurre 3 veces en baja temporal.



Gobierno del Estado
 Dirección General de Educación
 Superior, Superior y Superior
 de los créditos
 DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 ACERDO SUPERIOR, SUPERIOR
 JUBILACIÓN PARA EL TRABAJO
 D. DE LAS PARTICULARES

- c) Si excede el tiempo máximo para cursar la licenciatura.
- d) Por medidas disciplinarias.
- e) Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una asignatura.
- f) Si se entregan documentos apócrifos a la Oficina de Control Escolar.
- g) Por falta de pago en los conceptos de inscripción, reinscripción y colegiatura, conforme a lo establecido en el artículo 35.

Art. 102. Tratándose de alumnos que lleven cursados el 50% de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva, el Consejo de Dirección podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, condicionándolos a que se resarzan las condiciones que lo llevaron a su baja (cubrir los adeudos con los que cuente, no incurrir nuevamente en faltas disciplinarias, acreditar las asignaturas pendientes, entregar su documentación).

Art. 103. Las causales de baja temporal para alumnos de Licenciatura serán:

- a) En caso de no entregar los documentos solicitados por la Oficina de Control Escolar.
- b) Si decide no cursar un ciclo.
- c) Si no cubre sus adeudos según lo establecido en este Reglamento.
- d) Por medidas disciplinarias que apliquen al caso.

Art. 104. El Instituto se reservará el derecho de retener la documentación del alumno mientras existan adeudos administrativos pendientes y hasta que éstos hayan sido cubiertos de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO 6. DEL MODELO EDUCATIVO DEL INSTITUTO.

Art. 105. El Instituto cuenta con un Modelo de Formación Integral en permanente actualización, mismo que enfatiza el desarrollo de una sólida y rigurosa formación científico-tecnológica y humanística; la creatividad y la adquisición de habilidades cognitivas complejas de alto nivel, el discernimiento ético-valoral, la responsabilidad social, la perspectiva internacional y multicultural, la apreciación de las artes y la cultura, el cuidado del propio cuerpo y la salud, las habilidades de comunicación en al menos las lenguas española, inglesa y francesa (con la opción del Alemán), y el manejo de información con apoyo de tecnologías modernas.

Art. 106. El Instituto imparte Educación Superior, bajo las características que permiten cursar este nivel educativo no sólo al alumno que tiene disponibilidad de tiempo y recursos, sino en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación.

Art. 107. Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los profesionistas egresados, el Instituto desarrollará los planes y programas de estudios que aseguren



el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

Art. 108. Los planes de estudio de Licenciatura estarán integrados por un mínimo de 300 créditos, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Art. 109. El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de 1.5 veces la marcada en el plan de estudios. Sólo en casos excepcionales la Dirección Académica después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíe el tiempo prescrito.

Art. 110. La Dirección Académica determinará el orden en que el alumno deberá cursar cada una de las asignaturas que se ofrecen, con base a lo establecido en los planes de estudio correspondientes para cada Licenciatura.

Art. 111. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno. La unidad se establecerá conforme a la normatividad vigente.

- Del Calendario Escolar.

Art. 112. El calendario escolar será elaborado por la Dirección Académica en conjunto con los Coordinadores de Licenciatura, aprobado por el Consejo de Dirección y autorizado por la CGEMSySCyT. El calendario establece las fechas de inicio y término de clases, de inscripción y reinscripción, de Curso de Inducción, así como de los periodos de exámenes y días festivos. El cumplimiento será obligatorio para todas las áreas del Instituto. El horario de clases será de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. (como máximo).

- De la Acreditación.

Art. 113. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia de la adquisición de competencias y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura.

Art. 114. Cuando el alumno acredita una asignatura obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Art. 115. Dentro del Instituto existen cinco formas de Acreditación, mismas que se indican a continuación:

I. Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura dentro del ciclo escolar correspondiente y su calificación final es aprobatoria. La Acreditación Ordinaria está integrada por el porcentaje



Gobierno del Estado
Secretaría de Educación
Cencos y Tecnología
INTEGRACIÓN DEL TRABAJO
ACREDITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE ESCUELAS PARTICULARES

obtenido de las tres Evaluaciones Parciales que se realizan en el transcurso del cuatrimestre (art. 119) y la Evaluación Ordinaria (art. 121)

II. Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad Ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente (art. 127), lo presenta y lo aprueba.

III. Examen a Título (art. 128) aquel que se toma una vez realizado un curso de regularización, debido a que no se acreditó en la evaluación extraordinaria.

IV. Recursamiento (art. 129) se refiere al proceso mediante el cual el alumno deberá cursar nuevamente todo el contenido de la asignatura en el ciclo y periodo escolar que el Instituto aperture.

V. Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avalada por una resolución de la Secretaría de Educación Pública (ver apartado sobre Revalidación y equivalencia de estudios, del artículo 142 al 155 de este Reglamento).

Art. 116. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los ciclos escolares en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial.

- De la Evaluación.

Art. 117. Entenderemos por evaluación del aprendizaje, del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente reglamento.

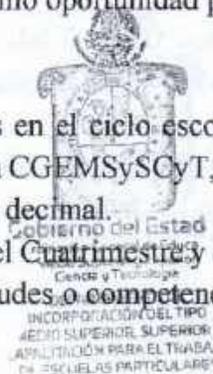
Art. 118. Cada asignatura será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por el Consejo de Dirección del Instituto. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.0 (seis punto cero), dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal. La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor.

Dicha dispensa deberá ser otorgada por el Consejo de Dirección del Instituto.

En caso de no ser aprobada se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de pérdida de derechos adquiridos (por ejemplo, becas).

Art. 119. Los alumnos del Instituto presentarán tres evaluaciones parciales en el ciclo escolar, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Escolar autorizado por la CGEMSYSCyT, las cuales serán calificadas dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal.

Entenderemos por Evaluación Parcial aquella que se aplica en el transcurso del Cuatrimestre y que se utiliza para comprobar la adquisición de conocimientos, habilidades, aptitudes o competencias



de una parte de los contenidos de una asignatura; teniendo el docente la facultad de decidir si la evaluación corresponderá a un examen (oral y/o escrito), proyecto, ensayo, etc.

Dentro de cada cuatrimestre se realizarán tres evaluaciones parciales conforme a Calendario Escolar autorizado por la CGEMSySCyT

El valor de las Evaluaciones Parciales corresponderá al 60% de la calificación final (20% cada evaluación parcial).

Art. 120. Habiendo hecho del conocimiento del alumno el resultado de su Evaluación parcial, el docente deberá escuchar las peticiones de éste, aclarándole sus dudas y en su caso rectificando la calificación por si existió un error. Lo anterior no deberá aceptarse si hubiera transcurrido un plazo mayor de tres días hábiles a la fecha en que se le informó de su calificación. Menos aún, deberá hacerse modificación alguna cuando al final del curso soliciten revisión de exámenes parciales.

Art. 121. Al final de cada asignatura el docente deberá aplicar una Evaluación ordinaria, misma que tendrá un valor del 40% sobre la calificación total.

Entendemos por Evaluación Ordinaria aquélla que se aplica el término de un Cuatrimestre y que se utiliza para comprobar la adquisición de conocimientos, habilidades, aptitudes o competencias de los contenidos de una asignatura.

El docente tiene la facultad de decidir si la evaluación corresponderá a un examen (oral y/o escrito), proyecto, ensayo, etc.

Para tener derecho a la evaluación ordinaria en cada asignatura, será necesario:

- a) No tener adeudos vencidos con el Instituto.
- b) No tener adeudo de documentos solicitados por la Oficina de Control Escolar.
- c) Tener por lo menos el 85% de asistencias totales durante el cuatrimestre, en la materia.

Art. 122. La calificación final corresponderá a la suma de lo obtenido en las Evaluaciones parciales (con un valor del 60% del porcentaje total) y la Evaluación Ordinaria (con un valor del 40%).

Entendemos por Calificación Final el número asignado en una escala del 0 al 10 con un decimal, que determina en una escala numérica la adquisición de conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias de un área de conocimiento, conforme a un contenido temático establecido de una asignatura, al término de un Cuatrimestre.

Para obtener la calificación final se procederá a hacer lo siguiente:

- 1) Cada calificación correspondiente a evaluación parcial (en escala del 0 al 10 con un decimal) se multiplicará por 2 (para corresponder al 20% de la calificación final, tal como se establece en el artículo 119).
- 2) La calificación correspondiente a la evaluación ordinaria (en escala del 0 al 10 con un decimal) se multiplicará por 4 (para corresponder al 40% de la calificación final, tal como se establece en el artículo 121).



- 3) Una vez obtenidas las calificaciones parciales y ordinaria, se realizará la sumatoria de los porcentajes obtenidos, y el resultado se dividirá entre 10, para obtener una calificación en escala de 0 a 10.
- 4) Si como resultado de esta sumatoria y división final, se obtuviera un número con centésimas, el resultado se redondeará hasta obtener un decimal, de la siguiente manera: En centésimas de 1 a 5 se redondea al número decimal inmediato anterior; en centésimas de 6 a 9 se redondeará al decimal inmediato superior.

Art. 123. El alumno que no se presente a alguna evaluación parcial se le acreditará como NP (No Presentó), y tendrá la calificación de 0 en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art. 124. El alumno que no se presente a alguna evaluación ordinaria o a una evaluación extraordinaria, se le acreditará como NP (No Presentó) y perderá el porcentaje de valor de dicha evaluación (40%).

Art. 125. Los alumnos pueden pedir revisión de la calificación de las Evaluaciones Ordinarias y/o finales, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir del momento en que conozcan su calificación, presentando una solicitud por escrito ante la Coordinación de la Licenciatura correspondiente, en la que expliquen con claridad las razones por las cuales apela a este recurso. No se reconocerá revisión de examen que no cubra este procedimiento.

Art. 126. En el Instituto no existe la condición de alumnos exentos para efectos de quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Art. 127. Entendemos por Evaluación Extraordinaria aquella que se aplica a los alumnos que hayan tenido una calificación menor a 6.0 en una escala del 0 al 10, como producto de sus Evaluaciones Parciales y su Evaluación Ordinaria dentro de una asignatura correspondiente al término de un Cuatrimestre.

Para tener derecho a examen extraordinario, rige lo siguiente:

- a) Se aplicará a los alumnos que cursen las asignaturas del bloque profesional siempre y cuando no adeuden asignaturas de cuatrimestres anteriores.
- b) Inscribirse al examen en el periodo correspondiente.
- c) Pagar la cuota correspondiente.
- d) No podrá presentar más de tres extraordinarios en cada ciclo escolar (cuatrimestre).



Para obtener la calificación final correspondiente a la evaluación extraordinaria, se aplicará una regla de tres simple; en donde la aprobación del 100% de los reactivos del examen corresponderá a una calificación de 8.0 (en una escala del 0 al 8, con un decimal); y la calificación mínima

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Educación Superior y Superior
 DEPARTAMENTO DE
 DEL TIPO
 SUPERIOR, SUPERIOR
 PARA EL TRABAJO
 DE ESCUELAS PARTICULARES

aprobatoria será de 6.0, lo que corresponde al 75% de los reactivos totales del examen; en todo momento el porcentaje de reactivos aprobados se multiplicará por 8 y se dividirá entre 100 para obtener la calificación final del examen extraordinario. Del 0 al 74% de reactivos correctos del examen extraordinario, corresponderá a una calificación reprobatoria; del 75 al 100% de reactivos correctos corresponderá a una calificación aprobatoria.

En el caso de las asignaturas que corresponden al ámbito de los idiomas o aquellas que su naturaleza sea de índole práctica, la Dirección General definirá si previo a la evaluación extraordinaria se realiza un curso intensivo de regularización a fin de que el docente apoye a reforzar los conocimientos y habilidades que el estudiante por sí solo se le dificulte adquirir.

Las evaluaciones extraordinarias se realizarán en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por la CGEMSYSCYT.

Art. 128. En caso de que el alumno no acredite la asignatura por medio de la evaluación extraordinaria, deberá tomar obligatoriamente un curso, cuya duración en horas y costo se definirá por el Consejo de Dirección en coordinación con el docente de la asignatura, pero que de ningún modo excederá de 45 horas, ni durará más de un mes calendario. Posterior al curso, el alumno tomará Examen a Título, que podrá ser aplicado máximo un mes calendario posterior a la fecha de exámenes extraordinarios.

En caso de asignaturas seriadas, la Dirección permitirá al alumno inscribirse y cursar la materia inmediata superior a la asignatura reprobada; en caso de aprobar el Examen a título se le permitirá continuar cursando la asignatura y se le acreditarán las calificaciones obtenidas; sin embargo, en caso de reprobado el Examen a Título no podrá continuar estudiando la asignatura inmediata superior; y la asignatura reprobada, así como todas aquellas seriadas, las deberá tomar en recursamiento.

Art. 129. Se entenderá por recursamiento, aquel proceso que realiza un alumno cuando no acredita una asignatura por evaluación ordinaria, evaluación extraordinaria ni examen a título. El alumno deberá cursar nuevamente todo el contenido de la asignatura en el ciclo y periodo escolar que el Instituto apertura, cumpliendo con lo establecido en los artículos anteriores respecto a las evaluaciones parciales y ordinaria, y al porcentaje de asistencias requeridas para tener derecho a tomar evaluación ordinaria. Es obligación del alumno acreditar el recursamiento de su asignatura reprobada mediante evaluación ordinaria; de no ser así se someterá su caso a decisión del Consejo de Dirección.

El costo de recursamiento se definirá por parte del Consejo de Dirección y se emitirá en el Boletín de Cuotas.



Art. 130. El alumno podrá Inscribirse al siguiente ciclo escolar aun cuando presente asignaturas sin acreditar (máximo dos asignaturas); sin embargo, no podrá acreditar una asignatura del ciclo cuatrimestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de asignaturas seriadas.

Durante toda su trayectoria escolar, el alumno tendrá un máximo de cuatro oportunidades para aprobar cada asignatura, considerando la Evaluación Ordinaria como primera oportunidad, Evaluación Extraordinaria como la segunda oportunidad, el examen a título la tercera y el recursamiento de la asignatura como la cuarta. En caso de no acreditar una asignatura por alguno de estos medios, el alumno no podrá concluir sus estudios de licenciatura y quedará sujeto a decisión del consejo de Dirección el considerar darle una nueva oportunidad.

Art. 131. Las calificaciones deberán ser reportadas por la Coordinación de Licenciatura a la Oficina de Control Escolar, a través de un acta registrada en sistema con la firma autógrafa del docente de la asignatura, o por el coordinador de Licenciatura respectivo en casos de excepción. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y en un plazo no mayor a 3 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.

Art. 132. Un alumno puede cursar una misma asignatura un máximo de dos veces (ciclo escolar correspondiente y el recursamiento establecido en el art. 129). Excepcionalmente el Consejo de Dirección del Instituto puede autorizar una oportunidad adicional a la determinada en el Reglamento, una vez analizadas las circunstancias propias de cada alumno.

Art. 133. Todas las evaluaciones se programarán según el calendario escolar autorizado por la CGEMSySCyT, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en las instalaciones del Instituto en los días, horas y salones definidos por la Coordinación de Licenciatura. El Instituto no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

Art. 134. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o examen a título, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección Académica y al Coordinador de Licenciatura y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

- Sistema general de calificaciones.

Art. 135. Dentro del Instituto la acreditación se basa en el sistema general de calificaciones conforme a lo siguiente:



000043

- Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.
- La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresan en una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
 - Las evaluaciones parciales y/o ordinaria no presentadas se registrarán como NP (No Presentó) y tendrán una calificación de cero (0.0).
 - La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con un entero y un decimal.
 - La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a un máximo de diez (10).
 - La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0), excepto en las asignaturas obligatorias u optativas del ámbito de los idiomas (inglés, francés y alemán), donde la calificación mínima aprobatoria será de 8.0, en cualquiera de sus formas de acreditación (evaluación parcial, evaluación ordinaria, evaluación extraordinaria y recursamiento).

- **Certificación.**

Art. 136. El Instituto, según sea el caso, expedirá constancias, certificados de estudio, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, de conformidad con el Reglamento General y el Reglamento de Titulación Profesional.

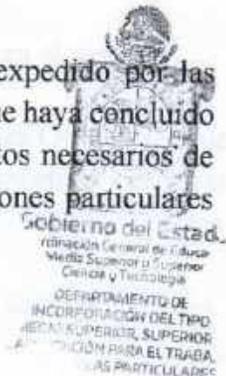
Art. 137. La oficina de Control Escolar y la Dirección Académica son las únicas dependencias del Instituto autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Art. 138. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un Plan de Estudios, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Autoridad Educativa correspondiente en el Estado.

Art. 139. Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del Plan de Estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición. El tiempo en el que el Instituto entregue al alumno su certificado parcial de estudios solicitado dependerá de los tiempos establecidos por la autoridad educativa; así como los costos que implique su expedición.

Art. 140. Título profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas en favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.

Art. 141. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:



- a) Certificados de estudio parciales y totales expedidos por el Instituto y autenticados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca.
- b) Títulos profesionales (con validez oficial).
- c) Boleta de calificaciones del periodo (sin validez oficial).
- d) Constancias diversas (sin validez oficial).

Art. 142. El Instituto otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso, haya cumplido todos los requisitos curriculares, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico.

- Revalidación y equivalencia de estudios.

Art. 143. El solicitante que ha cursado estudios superiores en otra institución (nacional o extranjera), puede solicitar al Instituto que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen, siempre y cuando cuenten con previa aprobación de la Secretaría de Educación; siguiendo lo marcado en los siguientes artículos.

Art. 144. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Revalidación de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
- b) Equivalencia de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Art. 145. Las solicitudes para revalidar o hacer equivalentes los estudios de otras instituciones, deberán presentarse por escrito en la Dirección Académica y la Oficina de Control Escolar, como mínimo con un mes de anticipación al inicio del curso, anexando en original y copia:

- a) Certificado de bachillerato o su equivalente.
- b) Certificado de calificaciones de la institución de donde proviene.
- c) Plan y programas de estudio, sellados por la institución donde se cursaron.
- d) Acta de Nacimiento o su equivalente.
- e) CURP.
- f) En caso de extranjeros, la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Art. 146. Sólo se aceptarán solicitudes de aspirantes provenientes de Instituciones Oficiales y que cuenten con planes con Reconocimiento de Validez Oficial Estudios respectivo de nivel licenciatura.

Art. 147. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:



- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 6.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- b) El porcentaje mínimo de coincidencia de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler será del 80% y que cuenten con una carga crediticia u horaria similar.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 75% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar.
- d) Si el alumno presenta dos asignaturas cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler será el promedio de las dos asignaturas aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 6.0 o su equivalente.
- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, a un máximo de dos asignaturas cuatrimestrales.

Art. 148. No se revalidarán o harán equivalentes asignaturas del último año académico de la licenciatura que seleccione el aspirante. El alumno deberá de cursar de manera obligatoria el último año en el Instituto, es decir, en el séptimo, octavo y noveno cuatrimestre.

Art. 149. La Dirección Académica turnará a la Coordinación de la Licenciatura respectiva, las solicitudes que procedan para que ésta determine la ubicación cuatrimestral del aspirante en el currículo de la licenciatura.

Art. 150. En caso de aceptación por parte de la Coordinación de la Licenciatura, ésta tendrá un plazo de hasta 15 días, a partir de la fecha de aceptación, para integrar el plan de regularización redactando así un dictamen de las asignaturas equiparables y enviarlo a la Dirección Académica para su envío y seguimiento ante la Autoridad Educativa.

Art. 151. Entenderemos por Plan de Regularización, aquel documento elaborado por la Coordinación de Licenciatura en el que se determinen las asignaturas que se consideraron para su revalidación o equivalencia, así como las asignaturas que el alumno tendrá que cursar de acuerdo al plan de estudios vigente.

Art. 152. Todo alumno que haya sido aceptado para ingresar al Instituto con asignaturas con equivalencia o revalidación se deberá ajustar al plan de regularización correspondiente, y acreditar las asignaturas conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 153. El alumno a quien se le haya autorizado la revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Instituto, pudiendo inscribirse en el cuatrimestre que el Plan de Regularización especifique.

Art. 154. Sólo procederá la revalidación o equivalencia de asignaturas cuando se presente



documentación certificada, acompañada de los programas de estudios y estos sean equiparables a los del Instituto.

Art. 154. El alumno podrá realizar una revalidación de sus estudios.

Art. 155. La Coordinación de Licenciatura correspondiente se encargará de supervisar y dar seguimiento al Plan de regularización del alumno y turnará los resultados a la Dirección Académica.

Art. 156. Las asignaturas revalidadas o equivalentes se deberán anotar con la clave REV (revalidada) o E (equivalente) indicando su aprobación.

- Cambio de licenciatura.

Art. 157. Entenderemos por cambio de licenciatura el proceso que realiza un alumno que desea abandonar la licenciatura que venía cursando e ingresar a una nueva. La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos un mes antes de iniciar clases en la licenciatura que se pretenda cambiar.

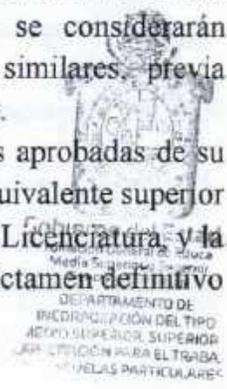
Art. 158. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de la nueva a la que pretende ingresar.

Art. 159. Un alumno de nuevo ingreso puede solicitar el cambio de licenciatura, pudiendo realizarse en dos momentos:

- a) Previo al inicio de clases. Deberá ingresar su solicitud a la Dirección Académica, siendo ésta la responsable de dictaminar la procedencia de la solicitud, con base a los motivos presentados.
- b) Una vez iniciado el ciclo escolar: Deberá ingresar su solicitud a la Dirección Académica, sin embargo, la solicitud se considerará para el siguiente periodo escolar.

Art. 160. Si la Dirección Académica autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean comunes (mismo nombre). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean similares, previa validación interna por parte de la Coordinación de la nueva Licenciatura.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como equivalentes las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del Coordinador de Licenciatura y la validación de la Dirección Académica, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo



ante la SEP.

Art. 161. El alumno podrá realizar como máximo un cambio de licenciatura

- Segunda licenciatura.

Art. 162. Cuando un alumno del Instituto tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una segunda licenciatura, podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social y prácticas profesionales de la licenciatura previa.

Art. 163. El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura.

Art. 164. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas, el alumno se sujetará a lo siguiente:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean comunes (mismo nombre y mismo contenido).
- b) Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean similares (mismo nombre y diferente clave, con contenido equivalente y/ o superior al 60%), previa validación interna por escrito del Coordinador de Licenciatura y Director Académico, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP.

Art. 165. El alumno tendrá que realizar el proceso de Servicio Social y Prácticas profesionales correspondientes a la segunda licenciatura.

Art. 166. El alumno deberá realizar los pagos de inscripción, colegiatura y demás cuotas integras correspondientes a la segunda licenciatura.

- Reconocimientos académicos.

Art. 167. El Instituto reconoce el esfuerzo académico de los alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad institucional se les concede.

Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este apartado son inapelables.

Art. 168. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 10% de los alumnos que obtengan las calificaciones más



altas en un periodo escolar determinado. De esta población estudiantil, el Instituto otorgará el reconocimiento sólo a los alumnos que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 en el último ciclo escolar.
- b) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- c) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad (evaluación ordinaria).

Art. 169. Mención honorífica es el reconocimiento que el Instituto otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad (evaluación ordinaria).

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del diez por ciento más alto de promedio ponderado total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.

CAPÍTULO 7. DEL SERVICIO SOCIAL.

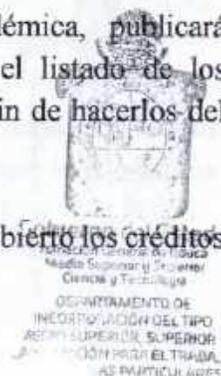
Art. 170. Entenderemos por Servicio Social aquella actividad que consolida la formación profesional y fomenta en el alumno una conciencia de solidaridad con su comunidad, la sociedad en general y el país. El Servicio Social está integrado por tres ámbitos: Formativo, Retributivo y Social; de manera que, a través de la realización de una actividad o proyecto, se complete la formación profesional del alumno y, al mismo tiempo, se cumpla con los propósitos sociales, de retribución y servicio hacia la sociedad.

La prestación del Servicio Social por parte de los alumnos del Instituto tiene su fundamento en lo establecido en el Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana.

Art. 171. El Servicio Social que se lleva a cabo, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Art. 172. El Instituto, a través de la Dirección de Vinculación Académica, publicará cuatrimestralmente en los medios impresos y electrónicos institucionales, el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad educativa.

Art. 173. El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya cubierto los créditos correspondientes a los primeros 5 cuatrimestres de que consta la Licenciatura.



I. El Servicio Social tendrá una duración de por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses y máximo de 9 meses a partir del momento en que el alumno informa de su inicio; lo anterior con base en el artículo 10 del Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, mismo que a la letra indica: "El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas, sin contravenir lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal."

II. El trámite lo deberá efectuar el alumno ante la Dirección de Vinculación Académica, mismo que consiste en:

- a) Solicitar la autorización de Servicio Social, a la Oficina de Control Escolar a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa.
- b) Solicitar a la Coordinación de Licenciatura el Oficio de Presentación dirigido a la Institución que haya seleccionado (Instancia Receptora).
- c) Entregar para su autorización la Carta de Aceptación de prestación de Servicio Social de la Instancia Receptora donde lo llevará a cabo.
- d) Entregar los reportes mensuales de las actividades realizadas a la Coordinación de Licenciatura.
- e) Solicitar a la Instancia Receptora en la que prestó el Servicio Social el llenado del Formato de Terminación del Servicio social, mismo que le será entregado por la Dirección de Vinculación Académica.
- f) Entregar a la Dirección de Vinculación Académica el reporte final de actividades, el Formato de Terminación de Servicio Social y la constancia expedida por la Instancia Receptora que acredite la terminación del Servicio Social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido éste.

III. La Dirección de Vinculación Académica, responsable del Servicio Social, llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Entregar el Oficio de Presentación al alumno para ser entregada a la Instancia Receptora.
- b) Llenar el control de fechas de inicio y término del Servicio Social.
- c) Recabar del alumno un informe por escrito de las labores realizadas de forma mensual y final del Servicio Social.
- d) Entregar al alumno el formato de Terminación de Servicio Social para que sea requisitado por la Instancia Receptora.
- e) Supervisar y verificar el cumplimiento del Servicio Social.
- f) Informar a la Coordinación de Licenciatura correspondiente y a la Oficina de Control Escolar sobre el término del Servicio Social, a fin de que esta última elabore la constancia de liberación del Servicio Social.



Art. 174. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución de Asistencia Pública o privada, Asociaciones Civiles y OSC's que tengan convenio con el Instituto, o en los programas del propio Instituto. Se considera Instancia Receptora, a toda aquella institución, área o departamento que se beneficie de la labor de los prestadores de Servicio Social del Instituto.

Las Instancias Receptoras pueden ser:

- a) Dependencias Gubernamentales.
- b) Instituciones de Asistencia Pública o Privada.
- c) Direcciones, Coordinaciones y Áreas Administrativas del Instituto.

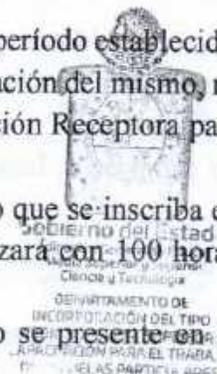
Art. 175. Para que las instituciones solicitantes puedan ser consideradas como Instancias receptoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proponer un programa de Servicio Social con fines sociales comprobables y objetivos medibles.
- b) Llenar correcta y totalmente el formato de registro de Servicio Social como Institución autorizada.
- c) Recibir por escrito la notificación de aceptación por parte de la Dirección de Vinculación Académica.

Art. 176. En el caso de que el alumno decida realizar su Servicio Social en una Institución que no sea reconocida como Instancia Receptora o con la que no se cuente con convenio para recibir alumnos de Servicio Social, la Dirección de Vinculación Académica y entablará contacto con la Institución a fin de ofrecer un convenio de apoyo mutuo, o en caso un Convenio por única ocasión, en el que se acepte la realización del Servicio Social de ese alumno como caso extraordinario.

Art. 177. Una vez que el alumno se inscriba en un programa de Servicio Social, se compromete a llevarlo a cabo en su totalidad, esto es:

- a) No podrá darse de baja durante el curso del mismo, si así fuera, deberá iniciar nuevamente el proceso y cubrir 100 horas más de penalización a las 480 horas establecidas por Reglamento.
- b) Los cambios de programa serán sólo por causas de fuerza mayor del alumno o de la Instancia receptora y se podrán hacer en un periodo no mayor a 2 semanas después de la fecha de registro del alumno.
- c) Al alumno que por alguna razón abandone o no concluya, dentro del período establecido, con la prestación de su Servicio Social y/o se le sancione con la cancelación del mismo, no se le reconocerá el número de horas que haya acreditado en la Institución Receptora para el siguiente período de Servicio Social.
- d) El alumno deberá inscribirse en una sola institución. Aquel alumno que se inscriba en más de una será dado de baja de la segunda institución y se le penalizará con 100 horas más de Servicio Social.
- e) Aquel alumno que se inscriba para realizar el servicio social y no se presente en la



000051

institución una vez aceptada su incorporación, tendrá que cubrir 100 horas más de Servicio Social.

f) Si el alumno decide dejar el Servicio Social tendrá que ponerse en contacto con la Institución e informará las razones por las cuales no puede continuar, teniendo en cuenta que se le penalizará con 100 horas más, y deberá cerciorarse de que la Institución avise por escrito a la Dirección de Vinculación Académica que está de acuerdo y enterada.

Art. 178. Al obtener la carta de aceptación de Servicio Social por parte de la Instancia Receptora, el alumno obtiene los siguientes derechos:

I. Recibir de parte de la Instancia Receptora información oportuna sobre el proceso de Servicio Social.

II. Recibir de la instancia receptora la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;

III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;

IV. Contar, por parte de la Instancia en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;

V. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social del Instituto;

VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de dos días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;

VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;

VIII. Solicitar al Instituto su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces;

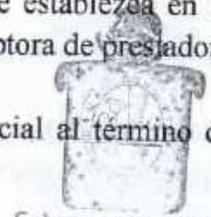
IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;

X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre el Instituto con la dependencia receptora de prestadores de servicio social;

XI. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo, y

XII. Las demás que señale la normatividad institucional.

Art. 179. Al obtener la Carta de Aceptación de Servicio Social por parte de la Instancia Receptora,



Gobierno del Estado
 Dirección General de Educación
 Media Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología

PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
 ALERGO SUPERIOR, SUPERIOR
 APPLICACIÓN PARA EL TRABAJO
 DE LAS PARTICULARES

el alumno acepta las siguientes obligaciones:

- I. Asistir de manera puntual en el horario asignado por parte de la Instancia Receptora.
- II. Cumplir con las actividades que le sean encomendadas de forma responsable y con el mayor esmero posible.
- III. Poner en la práctica los conocimientos adquiridos en su formación profesional.
- IV. Actuar de forma ética y honesta.
- V. Acatar el Reglamento Interno o Código de Conducta de la Instancia Receptora. En caso de no existir tales documentos, deberá conducirse en apego a los valores del Instituto.
- VI. Utilizar el material que le sean proporcionado, así como las instalaciones de la Instancia Receptora para los fines encomendados, y no para uno diferente.
- VII. Entregar de manera mensual los reportes de actividades a la Dirección de Vinculación Académica.
- VIII. Entregar el reporte final de actividades a la Dirección de Vinculación Académica.
- IX. Entregar a la Dirección de Vinculación Académica en un plazo no mayor a 15 días después de terminado su periodo de término, la constancia de liberación de servicio social expedida por la Instancia Receptora.
- X. Ser supervisado por parte de la Dirección de Vinculación Académica para comprobar que efectivamente está realizando su Servicio Social.
- XI. De manera general cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social.

Art. 180. El prestador de Servicio Social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en el oficio de aceptación;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente;
- V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa,
- VI. Lo determine alguna autoridad del Instituto competente,
- VII. No cumpla con sus obligaciones como prestador de Servicio Social, de acuerdo con lo aquí establecido, y
- VIII. No cumpla con el Código de Conducta o Reglamento de la Instancia Receptora.

Art. 181. El Consejo de Dirección evaluará los programas de servicio social, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

CAPÍTULO 8. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.



Art. 182. Se entiende por Prácticas Profesionales el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal que ejecuten y presten los alumnos y pasantes de nivel licenciatura en beneficio de la sociedad, el Estado y el país.

Art. 183. Las Prácticas Profesionales son obligatorias para todo alumno de licenciatura. Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la revalidación de las prácticas profesionales, efectuadas en cualquier otra Licenciatura.

Art. 184. Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, las prácticas profesionales deberán formar parte de los programas de estudio correspondientes.

Art. 185. Los fines de las Prácticas Profesionales son:

I.- Realizar actividades que promuevan el desempeño profesional del alumno, a través de su inserción activa en procesos de trabajo acordes con el perfil de su Licenciatura, tanto en organismos públicos como privados.

II.- Lograr que los alumnos adquieran una actitud de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos.

III.- Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los alumnos, a través de la participación en programas conjuntos.

IV.- Lograr que las tareas de las Prácticas Profesionales formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las licenciaturas del Instituto.

V.- Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al alumno con situaciones de colaboración profesional y social, para la consecución de objetivos definidos.

VI.- Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo dirigidos a fomentar el adelanto social, tecnológico, científico y empresarial de la región, coordinando esfuerzos y recursos con las instituciones receptoras.

Art. 186. La Dirección de Vinculación Académica es la responsable del seguimiento y registro de las Prácticas Profesionales de los alumnos.

Art. 187. El control para el cumplimiento de los requisitos de las Prácticas Profesionales, se llevará a cabo en cada Coordinación de Licenciatura.

Art. 188. Se considera realizador de Prácticas Profesionales a todo alumno adscrito a un programa aprobado, mientras conserve sus derechos como alumno de este Instituto y desarrolle sus actividades como tal.

Art. 189. Los alumnos realizarán sus actividades de Prácticas Profesionales en instituciones del sector público o privado, incluso en este Instituto, con el propósito de ponerlos en contacto con la



realidad social para refrendar sus conocimientos con la práctica y fomentando el desarrollo de una cultura laboral y deontológico con respecto a su profesión, sin que esto implique una relación laboral de carácter directo o indirecto.

Art. 190. El Coordinador de la Licenciatura deberá autorizar previamente a los prestadores de prácticas profesionales mediante una carta de presentación de los mismos ante la Dependencia receptora. Posteriormente el Coordinador de Licenciatura informará a la Dirección de Vinculación Académica para la elaboración o seguimiento del convenio correspondiente.

Art. 191. Las Prácticas Profesionales se realizarán en un término no menor de seis meses y no mayor de doce, los cuales deberán ser consecutivos.

Art. 192. El alumno de Prácticas Profesionales deberá dedicar a la actividad programada un mínimo de 500 horas, distribuidas en el período correspondiente.

Art. 193. Para ser elegible como Practicante Profesional es necesario ser alumno regular del octavo cuatrimestre en adelante.

Art. 194. El realizador de Prácticas Profesionales tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar sus Prácticas Profesionales de acuerdo con su perfil académico.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora.
- III. Recibir la información necesaria sobre normas y procedimientos por parte del Coordinador de su licenciatura.
- IV. Contar, al inicio de sus prácticas profesionales, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa en la dependencia receptora.
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de las prácticas profesionales, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran.
- VI. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de prácticas profesionales.
- VII. Solicitar al Coordinador de Licenciatura correspondiente su baja de las prácticas profesionales asignadas, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad.
- VIII. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que las prácticas profesionales se vean interrumpidas temporalmente por la dependencia receptora.

Art. 195. El realizador de las prácticas profesionales tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad de las prácticas profesionales.
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado.

del Estado
Administración General de Egresos
Medio Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ACADÉMICA
MÉDICO SUPERIOR, SUPERIOR
APLICACIÓN PARA EL TRABAJO
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

III. Manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas.

IV. Solicitar a su Coordinador de Licenciatura la información necesaria sobre las normas y procedimientos acerca de las prácticas profesionales.

V. Realizar sus prácticas profesionales en un mínimo de seis meses continuos, cubriendo al menos 500 horas.

VI. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción; no efectuarlos es causa de cancelación de las prácticas profesionales.

VII. Iniciar las prácticas profesionales en los periodos establecidos y realizar los trámites correspondientes.

VIII. Entregar de manera puntual sus informes mensuales en la Dirección de Vinculación Académica; de no hacerlo, se cancelará las prácticas profesionales asignadas.

IX. Entregar de manera puntual el informe final de actividades en la Dirección de Vinculación Académica.

X. Tramitar la carta de liberación durante el periodo correspondiente.

Art. 196. El prestador de Prácticas Profesionales será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en el oficio de aceptación;

II. Renuncie a prestar la práctica profesional;

III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación de sus prácticas;

IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente;

V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa,

VI. Lo determine alguna autoridad competente del Instituto,

VII. No cumpla con sus obligaciones como prestador de práctica profesional, de acuerdo con lo aquí establecido, y

VIII. No cumpla con el Código de Conducta o Reglamento de la Instancia Receptora.

Art. 197. Al término de las Prácticas Profesionales, el realizador de las mismas deberá iniciar su trámite de liberación, para lo cual requiere lo siguiente:

a) Haber entregado de manera puntual sus reportes mensuales de actividades a la Dirección de Vinculación Académica.

b) En la fecha de término de sus Prácticas Profesionales, solicitar a la Dirección de Vinculación Académica el Formato de evaluación de Prácticas Profesionales, mismo que deberá entregar en la Dependencia Receptora para ser requisitado.

c) Solicitar a la dependencia receptora la carta de liberación de Prácticas Profesionales.



- d) Acudir a la Dirección de Vinculación Académica con su reporte final de actividades, formato de evaluación de prácticas profesionales y carta de Liberación de prácticas profesionales, a fin de solicitar su Constancia de Liberación de Prácticas Profesionales.
- e) Constancia de terminación expedida por la dependencia receptora.

Art. 198. Las personas autorizadas para expedir constancias de liberación de Prácticas Profesionales, son las siguientes:

- a) El Director General o el funcionario que él designe.
- b) La Dirección de Vinculación Académica.

Art. 199. La constancia de terminación de Prácticas Profesionales deberá remitirse a la Dirección Académica y la Oficina de Control Escolar, anexándose a ella la documentación soporte del realizador, con el visto bueno del responsable del programa.

Art. 200. Para solicitar alumnos de prácticas profesionales al Instituto, es opcional el registro formal de un programa de trabajo, en los casos que se requieran en la Dirección de Vinculación Académica.

Art. 201. Las actividades de Prácticas Profesionales serán aprobadas por el Director General y el Director de Vinculación Académica, el Director Académico y el Coordinador de Licenciatura, con el fin de establecer una calendarización adecuada de los programas correspondientes.

Art. 202. La programación de las actividades de las Prácticas profesionales estará sujeta a los ciclos establecidos en el programa escolar.

Art. 203. Las dependencias receptoras tienen derecho a solicitar el número de realizadores de Prácticas Profesionales que requiera para el desarrollo de sus programas.

Art. 204. Las dependencias receptoras deberán informar por escrito a la Dirección de Vinculación Académica y/o a los Coordinadores de Licenciatura correspondientes, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los realizadores de las prácticas, así como sobre la sustitución de los mismos.

Art. 205. Es obligación de las dependencias receptoras, incluyendo este Instituto, proveer los elementos mínimos, así como los estímulos y apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo económico, para la realización de los objetivos de los programas registrados.

Art. 206. Cuando la Dirección de Vinculación Académica lleve a cabo convenios con dependencias receptoras que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el Instituto tiene de supervisar



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS Y INVESTIGACIONES EDUCATIVAS
 DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ACADÉMICA

000057

que esos programas se ajusten a los fines de las Prácticas Profesionales establecidos en este ordenamiento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de prácticas profesionales, el Instituto tiene derecho a supervisar dicho programa.

Art. 207. El alumno tiene hasta un año y medio posterior a la conclusión de su plan de estudios para concluir y obtener la carta de liberación de servicio social. En caso de no concluir en ese periodo, el Instituto tiene la facultad de penalizarlo con la realización de las 500 horas correspondientes a Prácticas Profesionales dentro del mismo Instituto.

CAPÍTULO 9. DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DEL GRADO.

Art. 208. Las características y procedimientos para la obtención del título de licenciatura serán aquéllas que establezca el reglamento particular que para el efecto elabore el Consejo de Dirección del Instituto.

Art. 209. Es requisito indispensable para obtener el título de licenciatura:

- I. Haber aprobado el 100% de créditos que establezca el Plan de Estudios.
- II. Haber cumplido con el Servicio Social.
- III. Haber cumplido con las Prácticas Profesionales.
- IV. Haber aprobado el nivel de dominio del idioma inglés y del segundo idioma elegido, con la certificación correspondiente en cada idioma. Los niveles dependen de lo establecido para cada una de las Licenciaturas.
- V. Haber cubierto la cuota correspondiente conforme a lo establecido por la autoridad educativa correspondiente.
- VI. No tener adeudos vencidos con el Instituto.
- VII. Cumplir con los requisitos establecidos en cada Licenciatura.

Art. 210. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por pasante al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al plan de estudios cursado.

Art. 211. El Instituto considera como vías para la titulación de sus alumnos las siguientes opciones y la obtención de los siguientes documentos, con base en el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2018:

- I. Tesis, documento expedido: Acta de Examen.
- II. Examen General de Conocimientos: Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) en aquellas licenciaturas que aplique; documento expedido: Constancia de Exención.
- III. Estudios de posgrado, en México o en el Extranjero, con alguna Institución de Educación Superior cuya Filosofía Institucional sea acorde con la del Instituto y cuyo programa



de posgrado sea acorde con los estudios de licenciatura. Documento expedido: Constancia de Exención.

IV. Proyecto Empresarial. Documento expedido: Constancia de Exención.

V. Promedio de excelencia. Documento expedido: Constancia de Exención.

VI. Seminario de investigación en su área ofertado por el Instituto. Documento expedido: Constancia de Exención.

Art. 212. Cuando el pasante cuente con todos los requisitos para iniciar su proceso de titulación, deberá informar mediante documento escrito al Consejo de Dirección, la vía de titulación seleccionada.

Art. 213. El Consejo de Dirección integrará un grupo especial, conformado por el Director Académico, el Coordinador de Licenciatura correspondiente y los asesores internos designados, a fin de dar seguimiento particular a los procesos de titulación.

- De los niveles de idiomas requeridos para el proceso de titulación.

Art. 214. Los planes de estudio oficiales de las licenciaturas especificarán la o las lenguas extranjeras que deberán aprender los alumnos, así como las habilidades básicas a dominar para su acreditación, los niveles y el o los cuatrimestres en que estos requisitos se habrán de cubrir.

Los programas de aprendizaje de lenguas extranjeras se desarrollarán según las especificaciones de los planes de estudio de cada licenciatura a partir de las siguientes modalidades:

- a) Programas tipo 1. Lengua extranjera como materia curricular obligatoria.
- b) Programas tipo 2. Lengua extranjera como materia curricular optativa.

Art. 215. De la obligatoriedad de la acreditación de las lenguas extranjeras.

I. La acreditación de una lengua extranjera deberá realizarse por los alumnos en los tiempos y programas establecidos para la licenciatura que curse.

II. Es responsabilidad de cada alumno atender el requisito de acreditación de lenguas extranjeras con la anticipación necesaria para cubrirlo en el plazo en que debe satisfacerse.

III. Para los casos de egresados que aún no cubran con el requisito de acreditación de lenguas extranjeras, el alumno tendrá 3 opciones:

- a) La presentación de un examen sumatorio por cada nivel que deba acreditar.
- b) Tomar los cursos de regularización y acreditación que el ofrezca el instituto, hasta lograr el nivel requerido por la institución para la acreditación del idioma.
- c) Tomar cursos del idioma a acreditar en alguna institución externa (previa autorización del Instituto) y presentar la certificación internacional del mismo en el nivel que cada licenciatura marque.
- d) En las opciones a y b, el costo será establecido por las autoridades administrativas del Instituto y será por cada nivel que se adeude o curso que se tome.



000059

Art. 216. Programas Tipo 1. Lengua extranjera como materia curricular obligatoria.

- I. Las materias de lenguas extranjeras que se incorporen a los planes de estudio deberán necesariamente estar orientadas al dominio de las 4 habilidades del idioma (comprensión oral, expresión oral, expresión escrita y comprensión lectura) y contener aprendizajes de aspectos específicos de la profesión.
- II. El idioma inglés será obligatorio para todos los programas de licenciatura del Instituto y su nivel de acreditación dependerá de cada licenciatura.
- III. El idioma francés, será obligatorio para todos los programas de licenciatura del área de Enseñanza de Idiomas-Lenguas Extranjeras.

Art. 217. Programas Tipo 2. Lengua extranjera como materia curricular optativa.

- I. Las materias de lenguas extranjeras que se incorporen a los planes de estudio deberán necesariamente estar orientadas al dominio de las 4 habilidades del idioma y su certificación dependerá de los requisitos de cada licenciatura.
- II. Todos los alumnos inscritos en licenciaturas que incorporen programas de lenguas extranjeras tipo 2, deberán notificar por escrito a la Dirección Académica el segundo idioma de su elección (francés o alemán), por lo menos 1 mes antes de concluir el cuatrimestre previo al inicio de la materia.
- III. Una vez elegido el segundo idioma, los estudiantes deberán concluir el programa completo hasta su acreditación.
- IV. En caso de que un estudiante solicite cambio de segundo idioma, éste deberá iniciar desde el curso 1 y concluir la seriación de la materia, aun cuando ya hayan terminado el resto de materias de su plan de estudios.
- V. El nivel para acreditar el segundo idioma elegido y el tipo de acreditación del mismo (materia marcada como optativa en los programas de licenciatura), lo establecerá cada licenciatura.

Art. 218. De la certificación del idioma inglés.

- I. Al concluir las asignaturas correspondientes al ámbito del idioma inglés, el alumno podrá demostrar el dominio de las habilidades requeridas en los planes de estudios mediante los siguientes exámenes de certificación:
 - a) Documento o constancia que certifique que el alumno ha tomado el examen oficial TOEFL de la organización Educational Testing Services (ETS). La expedición del documento deberá tener una antigüedad menor de dos años al momento de solicitar la acreditación.
 - b) Mediante la presentación del Preliminary English Test (PET) de la Universidad de Cambridge o cualquier de las certificaciones superiores a ese nivel. El documento deberá tener una antigüedad menor de dos años al momento de solicitar la acreditación.
 - c) Documentos o constancias de acreditación Test Of English for International Communication (TOEIC). Se deberá entregar a la Dirección Académica del Instituto las tablas con los resultados de evaluación de cada habilidad, para realizar la valoración y en caso favorable acreditar la(s)

Gobierno del Estado
 Educación Superior y Ciencia
 Secretaría de Educación Superior
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS
 VICERRECTORÍA DEL TRABAJO

000060

habilidad (es) que corresponden al programa. El dictamen se dará a conocer al interesado en un plazo máximo de quince días de haber entregado de forma oficial la documentación.

- d) Certificación CENNI.
- e) Certificación Nacional por parte de la Escuela de Idiomas del Instituto Práctico de Idiomas A.C. emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el visto bueno del Departamento de inglés del Instituto. Esta certificación no podrá tener una fecha de emisión retroactiva a más de 1 año antes de la culminación de estudios de Licenciatura.
- f) Certificación Interna por parte del Instituto, una vez que el alumno ha tomado los cursos de nivelación del idioma inglés al término de la licenciatura.
- g) No se aceptará constancia de nivel de inglés emitida por instituciones ajenas al Instituto Práctico de Idiomas A. C.

Art. 219. De las certificaciones del idioma francés.

I. Los alumnos podrán demostrar el dominio de las habilidades requeridas en los planes de estudios del idioma francés, mediante los siguientes medios:

- a) Documentos o constancias originales que certifiquen que el alumno ha tomado el examen oficial DELF O DALF.
- b) Certificación Nacional por parte de la Escuela de Idiomas del Instituto Práctico de Idiomas A.C. emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el visto bueno del Departamento de idiomas del Instituto. Esta certificación no podrá tener una fecha de emisión retroactiva a más de 1 año antes de la culminación de estudios de Licenciatura.
- c) Certificación Interna por parte del Instituto, una vez que el alumno ha tomado los cursos de nivelación del idioma inglés al término de la licenciatura.
- c) No se aceptará constancia de nivel de francés emitida por instituciones ajenas al Instituto Práctico de Idiomas A. C.
- d) La certificación del idioma francés será obligatoria para todas las licenciaturas que hayan tomado los programas tipo 1 y tipo 2.

Art. 220. De las certificaciones del idioma alemán.

I. La certificación internacional de alemán no será obligatoria para los alumnos que cursen una licenciatura en la que aparezca el alemán como tercer idioma (después del inglés y francés como idiomas obligatorios y el alemán como idioma optativo). En estos casos los estudiantes sólo deberán acreditar su nivel de dominio de alemán con la acreditación de sus evaluaciones ordinarias correspondientes a cada asignatura.

II. Será obligatorio la acreditación del idioma alemán para los alumnos que tomen el programa tipo 2 como materia optativa.

III. El estudiante podrá elegir cualquier certificación internacional que esté basada en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). El puntaje lo determinará cada licenciatura.

Gobierno del Estado
 Dirección General de Educación
 Superior
 Instituto Práctico de Idiomas
 Acreditación Superior
 para el Trabajo
 de Escuelas Particulares

IV. El estudiante podrá hacer la Certificación Interna del idioma alemán por parte del Instituto, una vez ésta haya tomado los cursos de nivelación del idioma al término de la licenciatura.

Art. 221. De los cambios de idioma optativo.

I. El estudiante que quiera realizar un cambio de idioma tipo 2 (marcada como materia optativa en los programas de estudio), deberá solicitar dicho cambio por escrito a la Dirección Académica exponiendo sus motivos.

II. Los estudiantes a los que les sean aceptadas sus solicitudes deberán renunciar a las calificaciones de la materia optativa anterior, especificando claramente esto dentro del escrito que expongan a la Dirección Académica.

III. Los alumnos a los que se les haya aceptado el cambio de idioma optativo, deberán esperar que el Instituto aperture la asignatura, comenzando con la materia desde nivel 1, marcada como Optativa I dentro de los planes de estudio.

IV. Con base en el artículo 209 y 217 apéndice IV del presente Reglamento, para obtener el título de licenciatura, es indispensable que el alumno haya aprobado el 100% de créditos que establezca el Plan de Estudios, por lo que, para los estudiantes que cambien de idioma, será obligatorio el iniciar la materia desde el primer curso y terminar toda la seriación hasta su certificación, aun cuando hayan terminado de cursar las materias obligatorias de su programa de licenciatura.

Art. 222. De la acreditación de idiomas por licenciatura.

Los puntajes requeridos para la certificación de idiomas con programas del tipo 1 y 2 por licenciatura, son los siguientes:

Licenciatura en Enseñanza de Idiomas Bilingüe.

Inglés. Nivel B2+ a C1.

Francés. Nivel B2 a C1.

Alemán. Nivel A2 a B1.

Licenciatura en Mercadotecnia Bilingüe.

Inglés. Nivel B1+ a C1.

Francés. Nivel B1 a B2.

Alemán. Nivel A2 a B1.

Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe

Inglés. Nivel B1+ a C1.

Francés. Nivel B1 a B2.

Alemán. Nivel A2 a B1.

- De la titulación mediante tesis.



Gobierno del Estado
 Secretaría General de Asesoría
 Medio Superior de Educación
 Ciencia y Tecnología
 DEPARTAMENTO DE
 INVESTIGACIÓN DEL TIPO
 AEROSOL Y DE SUPERFICIE
 Y MATERIALES ELÉCTRICOS
 Y MATERIALES

Art. 223. La Tesis es un trabajo escrito, derivado de la investigación sobre temas y propuestas en su área de conocimiento, proyectos de diseño curricular en el área de idiomas, o bien, acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte en un área; en sus técnicas de investigación, deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente.

Art. 224. En la opción de tesis, el pasante hará una exposición oral resumida del trabajo escrito ante el jurado correspondiente.

Art. 225. Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual. Cuando el trabajo de tesis lo desarrolle un sólo pasante.
- II. Colectiva. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de la misma licenciatura.
- III. Colectiva interdisciplinaria. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de diferentes licenciaturas que se imparten en el Instituto.

Art. 226. El tema de tesis podrá ser propuesto por el pasante o asignado por la Dirección Académica o la Coordinación de Licenciatura del que el pasante es egresado.

Art. 227. El número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance de la tesis.

Art. 228. La autorización del tema, alcance, número de integrantes y su registro se harán con la Coordinación de cada Licenciatura.

Es labor del Coordinador de Licenciatura en conjunto con asesores, verificar que en ningún momento y menos aún en el trabajo final (previo a la autorización de impresión) se susciten casos de plagio académico. De probarse tal caso se notificará por escrito al alumno y se procederá a suspender el Examen Profesional, emitiéndose el acta respectiva con resultado suspendido; tomándose éste como uno de los tres intentos del alumno en su proceso de titulación.

Art. 229. Una vez que el alumno informó y se le autorizó la titulación por la modalidad de tesis, el alumno tiene hasta 2 años para notificar vía oficio a la institución que ha concluido y que solicita la revisión final de la misma. De no concluir el proceso en el lapso indicado, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura de Seminario de Titulación con la cantidad de horas con docente establecidas en el plan de estudios, cubriendo los costos respectivos, para nuevamente informar la opción de titulación que desea tomar.

Art. 230. Derivado de la modalidad de titulación por tesis, el documento que se emitirá es una Acta de Examen Profesional.

Gobierno del Estado
Secretaría de Educación
Departamento de
Incorporación del Tipo
Acta de Examen Profesional Superior
Licenciatura en Trabajo Social
LAS PARTICULARES

- De la titulación mediante Examen General de Conocimientos.

Art. 231. El Examen General de Conocimientos será un instrumento que evalúe los objetivos generales del Plan de Estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos, y en general, de los aprendizajes logrados.

I. Los alumnos egresados de una licenciatura podrán aplicar Exámenes Generales para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) siempre y cuando este examen esté disponible para su licenciatura.

II. El dictamen de Aprobado o No Aprobado conforme a los porcentajes de aciertos obtenidos, los definirá el Consejo de Dirección y los notificará a los egresados, previo a la presentación del EGEL.

Art. 232. Dentro de las principales características del Examen General de Conocimientos, están:

1. Objetivo: tiene criterios de calificación unívocos y precisos.
2. Estandarizado: cuenta con reglas fijas de diseño, elaboración y aplicación.
3. De ejecución máxima (de poder): exige el máximo rendimiento en las tareas que se le piden que ejecute al sustentante, contiene reactivos de diferentes niveles de dificultad cognitiva y tiene un tiempo límite suficiente para poder contestarse en su totalidad.
4. De opción múltiple: cada reactivo se acompaña de cuatro opciones de respuesta de las cuales sólo una es correcta y tres son distractores.
5. Orientado a criterios: lo que permite comparar el resultado obtenido por el sustentante con los estándares predefinidos.
6. Evalúa los resultados de aprendizaje: no se refiere a los procesos para lograr ese aprendizaje.
7. Redacción en idioma español, por lo que comprende sólo a individuos que puedan realizar esta evaluación bajo esta condición lingüística. Los sustentantes con necesidades físicas especiales serán atendidos en función de su requerimiento especial.

Art. 233. Una vez que el alumno informó por escrito su deseo de titularse mediante la vía de Exámenes Generales para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) y se le autorizó, tiene hasta 2 años para aplicar examen y presentar al Instituto los resultados del mismo. De no concluir el proceso en el lapso indicado, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura de Seminario de Titulación con la cantidad de horas con docente establecidas en el plan de estudios, cubriendo los costos respectivos, para nuevamente informar la opción de titulación que desea tomar o continuar con el proceso de presentación de Examen General de Conocimientos.

Art. 234. Derivado de la modalidad de titulación por Examen General de Conocimientos, el documento que se emitirá es una Constancia de Exención.

Gobierno del Estado
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DEPARTAMENTO DE
REGISTRACIÓN DEL TIPO
VEHICULO SUPERIOR, SUPERIOR
E INSTRUCCIÓN PARA EL TRABAJO
DE LAS PARTICULARES

000064

- De la titulación mediante Estudios de Posgrado.

Art. 235. La titulación por Estudios de Posgrado. Esta opción consiste en cursar y aprobar el 100% de los créditos de una especialidad o el 50% de los créditos de un Plan de Estudios de Maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con una calificación mínima de 8.0 (en una escala de 0 a 10) o de 80 (en una escala del 0 al 100).

Art. 236. El plan de estudios de Posgrado deberá ser afín a la licenciatura cursada, ya sea que teniéndose, se curse en el Instituto y en caso de no ser así, en otra Institución con un perfil filosófico similar.

Art. 237. La afinidad del programa de posgrado será determinada por la Coordinación de la licenciatura correspondiente.

Art. 238. Una vez que el alumno informó por escrito su deseo de titularse mediante la vía de estudios de posgrado y se le autorizó, tiene hasta 2 años para iniciar y presentar al Instituto constancia de que se encuentra inscrito dentro de un programa de posgrado. De no respetar el lapso indicado, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura de Seminario de Titulación con la cantidad de horas con docente establecidas en el plan de estudios, cubriendo los costos respectivos, para nuevamente informar la opción de titulación que desea tomar.

Art. 239. Derivado de la modalidad de titulación por Estudios de Posgrado, el documento que se emitirá es una Constancia de Exención.

- De la titulación mediante Proyecto Empresarial.

Art. 240. El Proyecto Empresarial es el desarrollo de un Plan de Negocios que presente el alumno para crear una nueva empresa o unidad de negocio, y cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones al respecto.

Art. 241. En la opción de Proyecto Empresarial, el pasante hará una exposición oral resumida del proyecto ante el jurado correspondiente. Previamente deberá informar por escrito al Instituto que ha concluido con su Proyecto Empresarial y solicita la revisión del mismo, así como la fecha de presentación del proyecto.

Art. 242. Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual. Cuando el Proyecto Empresarial lo desarrolle un sólo pasante.
- II. Colectiva. Cuando el Proyecto Empresarial lo desarrollen varios pasantes de la misma licenciatura.



III. Colectiva interdisciplinaria. Cuando el Proyecto Empresarial lo desarrollen varios pasantes de diferentes licenciaturas que se imparten en el Instituto.

Art. 243. El número de participantes quedará condicionado por el alcance del Proyecto Empresarial.

Art. 244. La autorización del proyecto empresarial, alcance, número de integrantes y su registro se harán ante la Coordinación de cada Licenciatura.

Es labor del Coordinador de Licenciatura en conjunto con asesores, verificar que en ningún momento y menos aún en el trabajo final (previo a la autorización de impresión) se susciten casos de plagio académico. De probarse tal caso se notificará por escrito al alumno y se procederá a suspender la presentación del proyecto, emitiéndose el acta respectiva con resultado suspendido; tomándose éste como uno de los tres intentos del alumno en su proceso de titulación.

Art. 245. Una vez que el alumno informó por escrito su deseo de titularse mediante la vía de Proyecto Empresarial y se le autorizó, tiene hasta 2 años para informar por escrito al Instituto que desea que se le realice revisión final al proyecto y se le asigne fecha de presentación del proyecto. De no respetar el lapso indicado, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura de Seminario de Titulación con la cantidad de horas con docente establecidas en el plan de estudios, cubriendo los costos respectivos, para nuevamente informar la opción de titulación que desea tomar.

Art. 246. Derivado de la modalidad de titulación por Proyecto Empresarial, el documento que se emitirá es una Constancia de Exención.

- De la titulación mediante Promedio de Excelencia.

Art. 247. El promedio de excelencia garantiza que el alumno cubrió con todos los requisitos que el Instituto estipuló; siendo el promedio igual o mayor a 9.0 (en la escala de 0 al 10 utilizado en todas las Licenciaturas del Instituto); aprobando todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios por la vía de evaluación ordinaria.

Esta modalidad de titulación podrá hacerse retroactiva a aquellos egresados que aún no hayan agotado las 3 opciones de titulación a que hace referencia el artículo 254.

Art. 248. Derivado de la modalidad de titulación por Promedio de Excelencia, el documento que se emitirá es una Constancia de Exención.

- De la titulación mediante Seminario de Titulación.

Art. 249. El objetivo de la titulación mediante el Seminario de titulación es dotar a los estudiantes de las últimas actualizaciones en su área; el producto que se obtendrá del Seminario será un trabajo



Gobierno del Estado
 Universidad del Estado de México
 Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
 División de Ciencias Exactas y Naturales
 INCOPI (INSTITUTO NACIONAL DE CALIFICACIÓN)
 CLASE PARTICULARES

escrito que demuestre el conocimiento y dominio del área estudiada, con base en los lineamientos establecidos con el Instituto.

Para poder tomar esta opción de titulación el estudiante deberá tener un promedio mínimo general de 8.0, sin importar si las calificaciones se obtuvieron por medio de evaluación ordinaria, extraordinaria o recursamiento.

Esta modalidad de titulación podrá hacerse retroactiva a aquellos egresados que aún no hayan agotado las 3 opciones de titulación a que hace referencia el artículo 254.

Art. 250. El contenido del Seminario de Titulación será definido por el Director General en coordinación con el Coordinador del área, así como los docentes del área de investigación. Para acreditar esta opción de titulación, el alumno deberá tener promedio mínimo de 8.0 al término del Seminario de Titulación, una asistencia igual o mayor al 85% y un escrito aprobado por el jurado designado por el Director General.

Art. 251. Una vez que el alumno informó por escrito su deseo de titularse mediante la vía de Seminario de Titulación y se le autorizó, deberá iniciar con el proceso en un lapso máximo de 1 año una vez concluido su plan de estudios.

Art. 252. Derivado de la modalidad de titulación por Seminario, el documento que se emitirá es una Constancia de Exención.

- Del procedimiento administrativo para la Titulación.

Art. 253. El alumno o pasante deberá solicitar al Consejo de Dirección, a través de la Coordinación de su Licenciatura el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional. El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para obtener el título profesional, ya sea en una o en diversas opciones. Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante tiene el recurso de someter su caso al Consejo de Dirección, el cual resolverá lo conducente.

Art. 254. En las opciones de Tesis y Proyecto Empresarial, el pasante deberá solicitar a la Coordinación de Licenciatura respectiva el registro del tema de trabajo propuesto.

Art. 255. Para el trabajo de Tesis y Proyecto Empresarial, será designado un jurado especial seleccionado por el Consejo de Dirección y dirigido por el Director Académico, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Asignar al alumno los tutores que lo guiarán en el desarrollo de su proyecto
- b) Asignar al Director.
- c) Aprobar el tema de Tesis o Proyecto Empresarial.



- d) Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime la tesis o el proyecto empresarial.

Art. 256. La defensa del trabajo Tesis y Proyecto Empresarial, deberá llevarse a cabo ante un jurado integrado por tres sinodales. En todos los casos se nombrarán dos suplentes, que actuarán en ausencia de los titulares en el examen.

Art. 257. Un tema registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que el Consejo de Dirección declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que, a juicio del Consejo de Dirección, justifique el nuevo registro.

Art. 258. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor asignado y del Consejo de Dirección. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

Art. 259. De los resultados de los Exámenes Generales para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), Examen Profesional (por elaboración de tesis o proyecto empresarial)

I. El resultado de los exámenes de conocimientos o de los exámenes profesionales en caso de tesis, podrá ser: ^[L]_[SEP]

- a) Aprobado por unanimidad;
- b) Aprobado por mayoría; o
- c) Suspendido.

II. El jurado será representante del Director General del Instituto, respecto del otorgamiento de las siguientes distinciones: ^[L]_[SEP]

- a) Mención Honorífica, a quienes hayan formulado excelente tesis en examen profesional, proyecto empresarial o examen de conocimientos, siempre que hubiesen concluido sus estudios con un promedio general mínimo de 9.5 en adelante para nivel de licenciatura y no hayan reprobado ninguna asignatura durante su Licenciatura.
- b) Felicitación del jurado, a quienes hayan formulado excelente tesis o examen de conocimiento y haya obtenido un promedio general mínimo de 9.0.

El otorgamiento de las distinciones mencionadas, se asentará en el acta respectiva, ya sea en el Acta de Examen Profesional por la vía de Tesis, o en la Constancia de Exención por la vía de Examen de Conocimientos y Proyecto Empresarial.

Art. 260. El Director General del Instituto tomará la protesta a los alumnos que habiendo cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior, asistan a la ceremonia de graduación.

Art. 261. Los alumnos que concluyan el plan de estudios que integra su Licenciatura y no notifiquen su opción de titulación en un plazo de dos años, deberán cubrir los requisitos adicionales



alumnos que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

- De los Asesores.

Art. 265. En las opciones Proyecto Empresarial y Tesis, el Consejo de Dirección asignará al pasante el número de asesores que considere conveniente.

Art. 266. El asesor debe ser titulado, con conocimiento del tema, con una antigüedad mínima de tres años en la docencia y haber realizado, en forma personal o conjunta, cuando menos un trabajo de investigación.

Art. 267. En las opciones Proyecto Empresarial y Tesis, el pasante podrá proponer al Instituto un asesor externo, además del designado por el Consejo de Dirección, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser titulado.
- II. Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente,
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años en el área de estudio correspondiente al tema a desarrollar.
- IV. Haber realizado, en forma personal o conjunta, cuando menos un trabajo de investigación

Art. 268. Cuando el pasante radique fuera de la localidad del plantel en que realizó sus estudios, el asesor podrá ser un profesional titulado en el área de estudio correspondiente al tema seleccionado y quien deberá ser recomendado por alguna institución de Educación Superior de la localidad de que se trate o, en su defecto, por alguna asociación o colegio de profesionistas registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Art. 269. El asesor tiene como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito, respecto del área de estudio y la profundidad del trabajo.

- Del jurado.

Art. 270. Todas las opciones de titulación serán ratificadas por un jurado, el que estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por el Consejo de Dirección, y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en el plantel.

A solicitud del pasante, el Consejo de Dirección podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.



Art. 271. Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser docente del Instituto (de tiempo completo o parcial);
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Poscer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, y
- IV. Tener conocimientos del tema presentado.

Art. 272. A sugerencia del asesor, el jurado podrá incluir hasta dos sinodales invitados, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de su fracción I. En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.

Art. 273. El asesor formará parte del jurado en las opciones de titulación que lo requieran.

Art. 274. En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste, a su vez, será substituido por el primer vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe el Consejo de Dirección, a excepción del asesor, quien no podrá ser substituido.

Art. 275. El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los participantes.

Art. 276. El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

- De los términos.

Art. 277. En cualquiera de las opciones de titulación a que se refiere el presente Reglamento, se deberán respetar los términos y tiempos establecidos; y sólo podrán darse prórrogas cuando el pasante lo solicite vía documento escrito dirigido al Consejo de Dirección, y éste así lo autorice previa revisión de las circunstancias de cada alumno.

- Del Examen Profesional.

Art. 278. Los objetivos de los exámenes profesionales son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante dentro de su Licenciatura o área de estudio; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.



Art. 279. El o los aspirantes deberán entregar a la Dirección Académica del Instituto los ejemplares de los trabajos o reportes escritos que se requieran, quince días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional, en la cantidad de copias y características establecidas dentro del Reglamento de Titulación del Instituto.

Art. 280. El examen profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la Dirección Académica del Instituto.

Art. 281. En este examen, el jurado procederá a revisar la historia académica del pasante y lo interrogará, en caso de que así lo señale la opción que haya elegido el sustentante. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo.

El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar si el pasante fue o no aprobado y la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del jurado y sinodales.

En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva.

Art. 282. Si el veredicto del jurado es de no aprobado, a solicitud del pasante, el Consejo de Dirección fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días naturales y celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

Art. 283. El jurado podrá conceder mención honorífica al pasante y lo hará constar en el acta o Constancia respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que el promedio de calificaciones de toda su trayectoria académica sea de 9.5 (nueve punto cinco), que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma y que haya acreditado las asignaturas en evaluación ordinaria. O que hayan obtenido un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del diez por ciento más alto de promedio ponderado total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.

II. Que en las opciones que requieran de prueba oral, escrita o ambas, éstas sean calificadas como excelentes, y en las que requieran trabajo o reporte escrito, éstos sean calificados como relevantes y de calidad excepcional;

III. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, y

IV. Que haya observado buena conducta durante su estancia en el Instituto.

- Del trámite y expedición del Título Profesional

Art. 284. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, la Dirección Académica turnará el acta correspondiente a la Oficina de Control Escolar, la que tramitará la expedición del título profesional.



Gobierno del Estado
Dirección General de Educación
Medio Superior y Superior
Ciencia y Tecnología
DEPARTAMENTO DE
INCORPORACIÓN DEL TIPO
MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
APACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE ESCUELAS PARTICULARES

Art. 285. Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante la Oficina de Control Escolar del Instituto los documentos que la misma requiera.

Art. 286. Los títulos profesionales que otorgue el Instituto deberán reunir los requisitos establecidos por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO 10. DE LAS BECAS.

Art. 287. Conforme a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, artículo 50.- El Particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con RVOE, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Art. 288. Conforme al compromiso educativo y la Filosofía del Instituto, las becas se otorgan a los alumnos con mejor desempeño académico y que debido a su nivel socioeconómico demuestren tener mayor necesidad de apoyo.

Art. 289. Las becas institucionales consisten en el descuento (parcial o total) que se otorga al alumno en su pago de inscripción o reinscripción y en la colegiatura mensual, esto aplica cuando el alumno mantiene un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en todas sus asignaturas, para el caso de becas por Excelencia Académica, o de 8.0 (ocho punto cero) para becas de Apoyo económico.

Art. 290. Las becas se otorgan mediante una convocatoria pública, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de selección aprobadas para dicho efecto.

Los alumnos que realizan estudios en el Instituto y que deseen participar en el concurso de selección de becarios por parte de la misma, podrán hacerlo cuando se ajusten a las siguientes bases generales:

I. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 9.0 (nueve punto cero) o de 8.0 (ocho punto cero), según el tipo de beca, independientemente si se obtuvieron mediante la vía de evaluación ordinaria o extraordinaria.

II. No tener asignaturas reprobadas en el ciclo inmediato anterior (asignaturas en recursamiento).

III. Demostrar que requiere apoyo económico para el pago de inscripción o colegiaturas mensuales, por medio de un estudio socioeconómico.

IV. Entregar la solicitud y la documentación probatoria a la Dirección Académica de acuerdo a lo acordado en la Convocatoria que el Instituto emita.



Art. 291. La selección se hará por el Consejo de Dirección del Instituto, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto, y dando preferencia a quienes:

I. Actualmente disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido un promedio acumulado mínimo de 8.0 (ocho punto cero) o 9.0 (nueve punto cero) que favoreció el otorgamiento anterior.

II. Soliciten la beca nueva y tengan el promedio más alto de calificaciones.

III. Se consideren más necesitados para ella, en función del análisis de la información y documentación presentada (estudio socioeconómico realizado por el propio Instituto).

Art. 292. El Consejo de Dirección, integrará a su vez un Comité de Becas mismo en el que forzosamente participarán:

- El Director General del Instituto.
- El Director Académico.
- El Director Administrativo.
- Los Coordinadores de Licenciatura.
- El jefe de Control Escolar.

Art. 293. Las funciones del Comité de Becas son:

I. Hacer respetar lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17, en lo relativo al otorgamiento de becas.

II. Vigilar que el Instituto otorgue como mínimo el número de becas que establece el Acuerdo número 17/11/17.

III. Publicar de manera oportuna la Convocatoria de Becas con las bases generales para el otorgamiento de becas, asegurándose que la información se difunda en los medios institucionales establecidos; remitiendo copia de la Convocatoria a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología (CGEMSySCyT) Oaxaca.

IV. Realizar la selección de becarios, emitiendo Minuta donde se dictaminen los alumnos becados; remitiendo copia de la misma a la CGEMSySCyT Oaxaca.

V. Vigilar que las becas se otorguen a los alumnos con mejor desempeño académico y que debido a su nivel socioeconómico demuestren tener mayor necesidad de apoyo.

VI. Vigilar que los becarios cumplan con las funciones establecidas en el artículo 297, así mismo que gocen de los derechos establecidos en el artículo 296 de este Reglamento.

VIII. En caso de violación por parte del becario de alguno de los puntos señalados en el presente apartado, el Comité de Becas decidirá e informará al alumno sobre la baja del programa de Becarios del Instituto.

Art. 294. Sobre los distintos tipos de beca y los requisitos específicos para cada uno de ellos, se sujetará a lo establecido en las condiciones de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



-Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular. (Acuerdo número 17/11/17, Artículo 50, párrafo 2).

Art. 295. El alumno que goza de una beca e incumpla en los tiempos de pago a los que hace referencia el artículo 29 de este Reglamento, deberá pagar los recargos con base en el monto de colegiatura con beca y no con el monto de colegiatura completo.

Art. 296. Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Recibir la constancia, credenciales o documento que lo acredite como becario.
- II. Hacer uso de la beca por el tiempo que ésta comprenda (un cuatrimestre).
- III. Recibir los beneficios que corresponda, conforme a lo establecido en las bases del concurso de becas correspondiente.
- IV. Cuando corresponda, renovar su beca periódicamente y en función al programa académico conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria.

Art. 297. Son obligaciones de los becarios:

- I. Leer y tomar conocimiento de la normativa establecida y sus modificaciones debidamente publicadas.
- II. Cumplir con los requisitos que exige el programa y el Instituto.
- III. Mantener la condición de alumno regular del Instituto.
- IV. Proporcionar información fidedigna respecto de su situación o circunstancia que en su calidad de becario o estudiante pudiera afectar la adjudicación de su beca.
- V. Aprobar todas las asignaturas o contenidos del Plan de Estudios con el promedio mínimo establecido y dentro de los plazos correspondientes, así como mantener una relación cordial, respetuoso y de diálogo con la comunidad estudiantil.

Art. 298. Cualquier violación a los artículos anteriores será causante de baja en el programa de becarios del Instituto.

Aquellos alumnos que se den de baja temporal perderán todas las becas que hayan tenido durante el ciclo anterior, por lo que tendrán que solicitarla a través de una nueva convocatoria de beca.

CAPÍTULO 11. DE LOS SERVICIOS DE APOYO.

Art. 299. El Instituto pone al alcance de los alumnos y pasantes de las licenciaturas, así como de docentes y personal administrativo, servicios de apoyo con la finalidad de facilitar el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 300. Es requisito indispensable para el uso de cualquier servicio de apoyo que el alumno cuente con las siguientes características:



Ministerio de Educación
 Dirección General de Educación
 Media Superior y Superior
 Ciencia y Tecnología
 DEPARTAMENTO DE
 INCORPORACIÓN DEL TIPO
 ABCO SUPERIOR, SUPERIOR
 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
 ESCUELAS PARTICULARES

000075

- I. Ser alumno regular (estar debidamente inscrito y al corriente con sus pagos).
- II. Presentar credencial de alumno vigente.
- III. Hacer un uso adecuado de las instalaciones.
- IV. Mostrar un comportamiento acorde con lo establecido en el presente Reglamento.

- Del servicio de Biblioteca.

Art. 301. El servicio de apoyo de la Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso a los recursos de información, promover su difusión y colaborar en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Instituto.

El objetivo del espacio de Biblioteca radica en poner a disposición de la comunidad estudiantil los recursos de información propios o externos disponibles, procurando su máxima utilización.

Art. 302. La Biblioteca cuenta con un amplio acervo bibliográfico, compuesto en su mayoría por libros en versión digital, en diferentes idiomas como: español, inglés, francés y alemán.

Art. 303. Es trabajo del responsable de Biblioteca vigilar el cumplimiento del Reglamento de Biblioteca dentro de las inmediaciones de este espacio de apoyo, así como de todo el personal académico, administrativo, directivo y estudiantil, contribuir en su fortalecimiento.

Art. 304. Horario de la Biblioteca. Durante los periodos escolares de primavera, verano y otoño, el horario de acceso a las instalaciones físicas de la Biblioteca y los horarios de atención estarán disponibles en el sitio web del Instituto. Durante los periodos de exámenes parciales y finales, la Biblioteca ofrece el acceso a sus instalaciones de las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m. de lunes a sábado y domingos de 8:00 am a 2:00 pm. En los días festivos y periodos vacacionales indicados en el calendario escolar, la Biblioteca permanecerá cerrada.

Art. 305. El Instituto ofrece a los alumnos el servicio de biblioteca digital, disponible las 24 horas, los 365 días del año.

Art. 306. Dentro de las instalaciones de la Biblioteca, el usuario deberá:

- a) Mantener un volumen de voz bajo en las áreas comunes y de estudio.
- b) No ingresar con animales.
- c) No ingresar con alimentos ni bebidas.
- d) Seguir las recomendaciones e instrucciones del personal de la Biblioteca, así como del programa de Protección Civil del Instituto.
- e) Mantener una conducta adecuada para el contexto escolar.



Gobierno del Estado
 Dirección General de Educación
 Media Superior y Superior
 DEPARTAMENTO DE
 EDUCACIÓN SUPERIOR SUPERIOR
 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
 DE ESCUELAS PARTICULARES

Art. 307. Es obligación del alumno usuario de la Biblioteca conocer el Reglamento de la Biblioteca, con la finalidad de familiarizarse a profundidad con el sistema de préstamo de libros.

digitales e impresos, así como el sistema de sanciones por incumplimiento en la devolución de material bibliográfico o por incumplimiento a lo establecido en el propio Reglamento.

- Laboratorio de Idiomas.

Art. 308. Entenderemos por servicios del Laboratorio de idiomas al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se proporciona el servicio del mismo, con el fin de desarrollar las habilidades básicas de los alumnos para que estos puedan adquirir la competencia del dominio del idioma inglés, francés, alemán y español especialmente; así como otras actividades complementarias para la formación del alumno.

Art. 309. El acceso a los laboratorios de idiomas será exclusivamente para los alumnos y el personal del Instituto, quienes, en su calidad de usuarios, deben respetar el horario asignado y la reglamentación establecida para su uso.

Art. 310. Se podrá permitir el acceso a personal diverso al mencionado en el artículo anterior siempre y cuando se utilice en apoyo a programas de vinculación.

Art. 311. El control de los laboratorios de idiomas, equipos y software estará asignado a los responsables de los laboratorios de Idiomas.

Art. 312. Las personas responsables de los laboratorios de idiomas, auxiliares y docentes en turno, serán los encargados de vigilar que se respete lo establecido en el presente Reglamento y en específico en el Reglamento de Laboratorio de Idiomas.

Art. 313. El alumno al ingresar a las instalaciones de los laboratorios, deberá depositar en la estantería destinada para tal efecto, las mochilas, bolsos, portafolios, o cualquier otro objeto que el encargado del laboratorio considere que pueda ser utilizado para mutilar o sustraer material didáctico del laboratorio.

Art. 314. Es obligación de los alumnos, personal académico, administrativo y directivo el conocer lo estipulado en el Reglamento de Laboratorio de Idiomas, en virtud de que su cumplimiento es de observancia obligatoria.

- Espacios deportivos, artísticos y culturales.

Art. 315. Como parte de la Filosofía Institucional y la promoción del desarrollo integral del ser humano, el Instituto promueve la realización de actividades deportivas, artísticas y culturales, con base en su programa de Actividades Extracurriculares.



Art. 316. Es responsabilidad de la Dirección de Vinculación Académica la celebración de convenios con Instituciones públicas o privadas que promueven el desarrollo de actividades deportivas, artísticas y culturales.

Art. 317. Es deseable que el alumno realice actividades deportivas, artísticas y culturales, como parte de su desarrollo integral.

Art. 318. El alumnado, así como el personal docente, administrativo y directivo deberán seguir la reglamentación propia de cada uno de los espacios utilizados para las actividades deportivas, artísticas y culturales.

- Clases de apoyo en el área de Idiomas.

Art. 319. Acorde con la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo, el Instituto promueve el desarrollo de las habilidades de comunicación en al menos las lenguas española, inglesa, francesa y alemana; por lo que el desarrollo de estas competencias comunicativas es una de las prioridades del Instituto y un requisito para la titulación de los alumnos; motivo por el cual se ofrecen dentro de los servicios de apoyo clases en el área de idiomas, adicionales a las ya establecidas en los programas de estudios.

Art. 320. Es requisito indispensable para el alumno el tener al menos el 80% de asistencias en el Idioma del que requiere apoyo en el cuatrimestre inmediato anterior, para hacerse merecedor de las clases de apoyo.

Art. 321. Las clases de apoyo se impartirán en un horario diferente al de las clases de la licenciatura, en alguno de las instalaciones del Centro de Idiomas con el que cuenta el Instituto.

Art. 322. Las clases de apoyo podrán ser individuales o grupales, conforme a las necesidades del alumnado.

Art. 323. Las clases de apoyo se recibirán en dos circunstancias:

I. Por decisión del alumno, quien bajo su criterio considere necesario recibir clases de apoyo.

II. A petición del docente de idiomas, Coordinador de Licenciatura o Director Académico, quienes bajo su criterio consideren necesarias las clases adicionales.

Art. 324. Para gozar del servicio de clases de apoyo, el alumno deberá mantener el porcentaje de asistencias (85%) dentro de sus clases regulares de acuerdo al plan de estudios. Y deberá tener un 90% de asistencia de sus clases de apoyo, a fin de que no se le suspenda.



Art. 325. Es obligación de los alumnos conocer el reglamento de Clases de apoyo en el área de Idiomas, para identificar los requisitos de inscripción, derechos, obligaciones y motivos de baja del servicio.

CAPÍTULO 12. TRANSITORIOS

Art. 326. Las modificaciones a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:

- I. La petición de modificación se hará por persona que forme parte del Instituto,
- II. Se entregará por escrito a la autoridad inmediata superior misma que la analizará y
- III. Se decidirá darle proceso.

Art. 327. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será estudiada y decidida por el Consejo de Dirección.

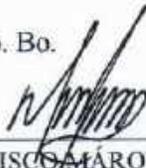
Art. 328. Las disposiciones de este Reglamento, regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. La aplicación de este Reglamento obedecerá en todo tiempo a la observancia de pleno derecho de las Leyes Mexicanas.

Art. 329. Es obligación del Consejo de Dirección del Instituto hacer una revisión y actualización del Reglamento Institucional por lo menos cada tres años.

Art. 330. El reglamento entrará en vigor a partir del día en que sea autorizado por la autoridad educativa.


C. RUBÉN MARTÍNEZ OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS A.C.



Vo. Bo. 

LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



AUTORIZÓ REGISTRO


Gobierno del Estado
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
LIC. TOMÁS RAMOS JARQUÍN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

000079

FECHA DE VALIDACIÓN: SEPTIEMBRE 21, 2022.

FECHA DE AUTENTIFICACIÓN: SEPTIEMBRE 21, 2022.

FECHA DE REGISTRO: SEPTIEMBRE 21, 2022.

Revisó



LIC. MIGUEL SANTIAGO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE Gobierno del Estado
INCORPORACIÓN DEL TIPO MEDIO Coordinación General de Educación Superior y Superior
SUPERIOR, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN Ciencia y Tecnología
PARA EL TRABAJO DE ESCUELAS DEPARTAMENTO DE
PARTICULARES. INCORPORACIÓN DEL TIPO
MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE ESCUELAS PARTICULARES

NÚMERO DE REGISTRO: R15/INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO/DIMSSCEP/DPE/CGEMSYSCYT/2022-AC